

CG/AC-0018/2024

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,
POR EL QUE DETERMINA LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA, PARA EL
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024**

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión	Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.
Unidad Técnica	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

ANTECEDENTES

- I. Durante la sesión ordinaria del Consejo General del INE, celebrada el treinta de octubre de dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo INE/CG505/2017, mediante el cual

CG/AC-0018/2024

- se determinaron los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como de Diputaciones y Senadurías por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- II. El seis de febrero de dos mil dieciocho, mediante el oficio número 1307.6./17/2018, el Coordinador Estatal en Puebla del INEGI, remitió a la Presidencia de este Instituto la información estadística y geográfica necesaria para la determinación de los Topes a los gastos de campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
 - III. Del dieciséis al diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, el INEGI impartió un Taller al personal de la Unidad Técnica, a efecto de dar a conocer el procedimiento que se siguió para procesar la información proporcionada.
 - IV. El veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, mediante el Oficio número 1317.5./74/2021, el Coordinador Estatal en Puebla del INEGI, remitió a la Presidencia de este Instituto diversa información, entre la que se encuentra la que corresponde al Indicador Regiones Socioeconómicas de México, que considera variables que son una correlación de indicadores que miden el bienestar, a través de la educación, salud, empleo y vivienda.
 - V. En sesión ordinaria de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG522/2023, reformó y adicionó diversas disposiciones a su Reglamento de Fiscalización.
 - VI. En sesión ordinaria del treinta de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-019/2023, este Consejo General aprobó el monto y distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades tendientes a la obtención del voto, así como los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos en el año dos mil veinticuatro.
 - VII. En sesión especial de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral.
 - VIII. En Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, la Comisión facultó a su Consejero Presidente a fin de que solicitara el apoyo de la Consejera Presidenta de este Organismo Electoral, para que por su conducto se consultara a la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, la fecha en la que podría proporcionar el padrón electoral de los Municipios que integran la Entidad, con corte al veintidós de enero de dos mil veinticuatro, considerando las inclusiones que derivaran de la campaña de actualización de la credencial para votar, a fin de definir la fecha de corte que se utilizaría para calcular los topes a los gastos de campaña aplicables en el Proceso Electoral.

CG/AC-0018/2024

- IX.** El uno de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el oficio IEE/PRE-1730/2023, la Consejera Presidenta del Consejo General solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, que informara a este Instituto la fecha en la que podría proporcionar el padrón electoral en cita, considerando en el caso de Puebla y Tehuacán, que la información se remitiera de forma que pudiera identificarse el número de ciudadanía que integra los respectivos Distritos Electorales Locales.
- X.** El siete de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el oficio número IEE/PRE-1768/2023, suscrito por la Consejera Presidenta del Consejo General, se solicitó al Director Regional Oriente del INEGI, información estadística y geográfica para determinar los topes a los gastos de campaña para el Proceso Electoral.
- XI.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el oficio número 1317.5/891/2023, el Coordinador Estatal en Puebla del INEGI, remitió a la Presidencia de este Instituto la información solicitada, referida en el numeral previo del presente apartado, señalando que es la misma que proporcionó con el oficio número 1317.5./74/2021 en fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.
- XII.** En sesión ordinaria del dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0071/2023, emitió los Lineamientos para el registro de los Convenios de Coalición de los partidos políticos, para los Procesos Electorales en el Estado de Puebla.
- XIII.** Mediante Acuerdo CG/AC-0080/2023, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 determinó lo siguiente:
- “Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.*
- Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente”.*
- XIV.** Mediante los oficios identificados con los números IEE/PRE-0085/2024 e IEE/PRE-0333/2024, signados por la Consejera Presidenta del Consejo General, los días siete y dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, en seguimiento al similar IEE/PRE-1730/2023, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Puebla del INE, que proporcionara el padrón electoral, considerando en el caso de Puebla y Tehuacán, que la información se remitiera de forma que pueda identificarse el número de ciudadanía que integra los respectivos Distritos electorales locales.
- XV.** El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el oficio número INE/PUE/JL/VR/1392/2024, la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, remitió el estadístico del Padrón Electoral con corte

CG/AC-0018/2024

al veintidós de enero de dos mil veinticuatro, desagregado a nivel Entidad, Distrito, Distrito Electoral Local, Municipio y Sección, en atención a los oficios números IEE/PRE-1730/2023, IEE/PRE-0085/2024 e IEE/PRE-0333/2024.

- XVI.** En sesión extraordinaria celebrada en la fecha citada en el numeral anterior de este apartado, la Comisión definió la fecha de corte del padrón electoral que se utilizaría para calcular los topes a los gastos de campaña aplicables en el Proceso Electoral.
- XVII.** En sesión ordinaria de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, la Comisión aprobó el "*Anteproyecto de determinación de los topes a los gastos de campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024*" y sus anexos, facultando a su Presidente a efecto de que lo remitiera a la Consejera Presidenta del Instituto, para que por su conducto se sometiera a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.
- XVIII.** En la fecha señalada en el numeral anterior de este apartado, el Consejero Presidente de la Comisión, mediante el memorándum IEE/PRE/COPF-0014/24 remitió a la Consejera Presidenta del Instituto el "*Proyecto de determinación de los topes a los gastos de campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024*" y sus anexos.
- XIX.** La Secretaría Ejecutiva mediante el memorándum identificado con la clave alfanumérica IEE/SE-0748/2024, remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, la propuesta por la que se determina los topes a los gastos de campaña para el Proceso Electoral. Lo anterior, para que sea sometido a consideración de las y los integrantes del Consejo General.
- XX.** El día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, remitió para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General el presente instrumento y su Anexo.
- XXI.** En la fecha mencionada en el numeral anterior de este apartado, durante el desarrollo de la mesa de trabajo llevada a cabo de manera virtual, las y los integrantes del Consejo General discutieron el asunto materia de este Acuerdo y su Anexo respectivo.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución Federal, señala que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y que la organización de dichas elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

CG/AC-0018/2024

Así, la normativa en consulta establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los mencionados OPL en los términos de la propia Constitución, y que estos ejercerán funciones en diversas materias no relacionadas con las reservadas al INE.

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución y las leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II, III y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Poder Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, III, XXIII, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

CG/AC-0018/2024

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Determinar el tope a los gastos de campaña que puedan efectuar los partidos políticos en las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos;
- Dictar los Acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiere el Código.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41 Base II, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, entre los que se encuentra el financiamiento. También se indica que las normas secundarias fijarán los límites a las erogaciones que se realicen en las campañas electorales.

Aunado a lo anterior, el artículo 116 fracción IV, inciso h), señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones locales y las leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

2.2 CONSTITUCIÓN LOCAL

El artículo 4 fracción I inciso c), señala las reglas para las campañas electorales de los partidos políticos, así como menciona que su duración será de sesenta días para la elección de Gubernatura del Estado y de treinta días para la elección de Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

El citado artículo en su fracción II, penúltimo párrafo, dispone que la ley de la materia fijará los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

2.3 LGIPE

El artículo 242 numeral 1, define como campaña electoral, el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

CG/AC-0018/2024

El artículo 443 numeral 1 inciso c), determina que constituirán infracciones de los partidos políticos el incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la ley. Siendo el caso que, conforme al inciso f), se considera como infracción de los partidos políticos, el exceder los topes de gastos de campaña.

El artículo 445 numeral 1 inciso e), determina que constituyen infracciones de las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular, exceder el tope de gastos de campaña establecidos.

El artículo 456 numeral 1 inciso a), señala que las infracciones de los partidos políticos en materia de topes a los gastos de campaña o de las candidaturas para sus propias campañas, serán sancionadas con multas equivalentes a un tanto igual al del monto ejercido en exceso.

2.4 LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

No se considerarán dentro de los gastos de campaña aquéllos que realicen los partidos políticos para su operación ordinaria, para el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y para el sostenimiento de sus órganos directivos, así como de sus organizaciones, de acuerdo con lo señalado por el artículo 76 numeral 2.

El artículo 91, numeral 2, señala que en el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de elección de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.

2.5 REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INE

El artículo 190 numeral 3, establece que, respecto de los topes de gastos de campaña en el ámbito local, será determinado conforme a los acuerdos que para tal efecto apruebe el Consejo General del OPL.

El artículo 276 Quintus, indica que los gastos realizados por cada uno de los partidos políticos integrantes de la candidatura común o alianza partidaria, se sumarán para efectos de computar para el tope de gastos de la elección correspondiente.

2.6 CÓDIGO

Por su parte, el artículo 201 Quinquies, Apartado B, fracción III, dispone que es obligación de las candidaturas independientes registradas, respetar y acatar los topes de gastos de campaña, en términos del Código.

El artículo 217, indica que las campañas electorales podrán dar inicio al día siguiente de concluida la sesión de registro de candidaturas que efectúe el Consejo Electoral competente, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. Asimismo, el cuarto párrafo del artículo en cuestión establece que, cuando corresponda la

CG/AC-0018/2024

renovación de Diputaciones y miembros de Ayuntamientos de manera coincidente con la elección de la Gubernatura del Estado, las campañas tendrán una duración de sesenta días.

Respecto a la determinación de los topes a los gastos de campaña, el artículo 236 establece textualmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 236.- Para las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa, Gobernador y miembros de Ayuntamientos, el Consejo General, con base en los cálculos de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, determinará topes a los gastos de campaña, para los que tomará como parámetros:

- I. El tipo de elección;*
- II. El monto de financiamiento público que, para la obtención del voto, tienen derecho a recibir los partidos políticos;*
- III. Las condiciones geográficas del área comprendida;*
- IV. Las condiciones sociales de dicha área;*
- V. La densidad de población;*
- VI. El número de ciudadanos inscritos en el Padrón; y*
- VII. La duración de las campañas.*

En ningún caso, el monto de los topes a los gastos de campaña, para cada elección, será superior a los topes fijados para las campañas de dos Senadores de la República, de la elección inmediata anterior, determinadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.”

El artículo 237, indica que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, y sus candidaturas en las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección determine el Consejo General.

Por otra parte, el artículo 238 del Código, comprende dentro de los topes de gastos de campaña, los que se realicen por concepto de propaganda en eventos políticos, operativos de campaña, propaganda en prensa, gastos de producción de los mensajes para radio y televisión. No se considerarán dentro de topes de campaña, los gastos que realicen los partidos políticos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

El artículo 239, precisa que los topes a los gastos de campaña deberán aprobarse por el Consejo General antes de que inicien los plazos para el registro de candidatos, precisando además que, el Consejo General por conducto del área correspondiente, proporcionará al INE la información relativa a los topes aplicables a los gastos de campaña.

Por último, el artículo 388 fracción V, señala como una infracción de los partidos políticos exceder los topes de gastos de campaña.

CG/AC-0018/2024

3. FINALIDAD DE LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA

El establecimiento de normas respecto del financiamiento que los partidos políticos utilizan tanto para su operación ordinaria como para las campañas, es una forma a través de la cual el Estado Mexicano busca regular el origen, monto y destino de los recursos que se utilizan para tal fin, así como para garantizar el respeto al principio de equidad en la contienda.

Los topes a los gastos de campaña, se deben de entender como el límite a los gastos que las candidatas y los candidatos tengan respecto de las actividades que realicen como propaganda, actividades operativas, difusión de mensajes y representación en casillas.

Así las cosas, los topes a los gastos de campaña son un instrumento de control previsto en el sistema normativo electoral mexicano para garantizar la equidad en el desarrollo de las contiendas electorales.

Esto resalta la importancia de garantizar que los topes a los gastos de campaña sean congruentes con el monto de financiamiento que, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto podrán ejercer los partidos políticos, coaliciones y las candidaturas independientes.

En virtud de lo anterior, tomando en consideración la trascendencia que tienen los topes a los gastos de campaña para garantizar la equidad en la contienda, se estima que este Consejo General deberá buscar, que guarden congruencia con el monto del financiamiento público que actualmente reciben los partidos políticos, con la finalidad de generar las mejores condiciones para lograr tener una competencia equitativa que permita a los partidos políticos ejercer de manera íntegra las prerrogativas que les otorga la legislación electoral local, tal y como lo ordenan los artículos 75 fracción IV y 89 fracciones XX y XXIII del Código.

4. DETERMINACIÓN DE LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA

Con el establecimiento de topes a los gastos de campaña, se pretende fomentar la equidad en la contienda e impedir que las diferencias que puede haber en cuanto a los recursos de los que disponen los distintos entes políticos que afecten las posibilidades reales de competencia de manera excesiva, además de evitar que sus gastos sean desmedidos.

En relación a lo anterior, se señala que *“Los topes de gastos de campañas son montos máximos que cada partido político puede gastar para realizar las actividades de campaña para una determinada elección.”*¹

¹ Dra. Karolina Monika Gilas, REBASE DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA Y SU EFECTO PARA LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN, Líneas Jurisprudenciales, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Centro de Capacitación Judicial Electoral, p. 2.

CG/AC-0018/2024

En México, el concepto de los topes a los gastos de campaña se incorporó a nivel constitucional en 1993, reconociendo su importancia como una *“herramienta indispensable para garantizar la equidad en las contiendas”*².

El artículo 236 del Código puntualiza que el Consejo General determinará los topes a los gastos de campaña de cualquier elección local, en base a los cálculos realizados por la Unidad Técnica, para lo que tomará en cuenta diversos elementos objetivos.

Como se puede apreciar, los topes a los gastos de campaña son el resultado de la aplicación de una fórmula compuesta por diversos indicadores que, relacionados entre sí, reflejan la realidad geográfica, poblacional y económica de nuestra Entidad para una elección determinada, tomando además en consideración el número de personas que se encuentran inscritas en el Padrón Electoral.

Los resultados que arroja la vinculación de indicadores que se precisan en el párrafo anterior, tiene una limitación en cuanto a su monto, que es precisamente el tope que para la campaña de dos Senadores haya fijado el INE, en la elección inmediata anterior.

Este último componente tiene una gran relevancia para el resultado del cálculo, pues se convierte en el referente objetivo que permite establecer la cantidad que debe alcanzar los topes de campaña en una elección local y de ahí con base en los indicadores que se han precisado, hacer la distribución por unidad territorial (estado, distrito, municipio), tomando en consideración las condiciones imperantes en cada una de esas demarcaciones.

De tal manera este Organismo Electoral, al aplicar los parámetros previstos en el artículo 236 del Código, puede realizar una correcta integración de valores que permita distribuir el monto del tope de gasto que ya está fijado por la Ley entre los doscientos diecisiete Municipios que conforman el Estado, atendiendo a cuestiones como distancias, accesibilidad, caminos extensión territorial, densidad poblacional por kilómetro cuadrado, desarrollo económico por región, el nivel de urbanidad, entre otros, que reflejan las condiciones sociales, económicas y de bienestar que prevalecen en dichas demarcaciones.

Con la intención de acatar lo dispuesto en el Código respecto a la última parte del artículo 236, que habla de la elección de Senadores inmediata anterior y hacer compatible dicho valor con los demás parámetros que se consideran en el cálculo, correspondientes al año dos mil veinticuatro, se estima que lo oportuno es considerar el monto acordado por el INE mediante el Acuerdo INE/CG505/2017. Asimismo, es importante también mencionar que la duración de las campañas electorales para este Proceso Electoral, será de sesenta días.

² Fernando Agíss Bitar, FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Una reflexión sobre la aplicación efectiva de las normas de fiscalización. p. 12. Consultable en http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/Temas_selectos/temas_fiscalizacion.pdf.

CG/AC-0018/2024

En tal sentido, la Unidad Técnica se dio a la tarea de recabar información que sustenta los parámetros establecidos por el Código Electoral, señalándose que para ello se contó con el apoyo del INEGI, del Registro Federal de Electores del INE, así como se dispuso de diversos Acuerdos del Consejo General del INE, publicados en portales oficiales de internet.

Al respecto, es de señalarse que el Código Electoral no contempla un procedimiento a seguir, en el que se apliquen los parámetros transcritos, previamente, estimándose oportuno proceder como a continuación se detalla, para el cálculo que nos ocupa:

4.1 DEL CÁLCULO PARA DETERMINAR LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA

De acuerdo con las disposiciones legales citadas en el considerando anterior, así como a los razonamientos expuestos en párrafos anteriores, la Unidad Técnica en términos del artículo 109 Ter Apartado B fracción XVIII, del Código, se avocó a la elaboración de la propuesta de determinación de los topes a los gastos de campaña para el Proceso Electoral, misma que se sometió a la consideración de la Comisión.

En tal sentido, la Unidad Técnica se dio a la tarea de recabar información que sustente los parámetros establecidos por el Código, señalándose que para ello se contó con el apoyo del INEGI, del Registro Federal de Electores del INE, asimismo se dispuso de diversa información, publicada en portales oficiales de dichos Organismos.

Al respecto, es de señalarse que el Código no contempla un procedimiento a seguir, en el que se apliquen los parámetros antes transcritos, por lo que la Unidad Técnica presentó a la Comisión una propuesta, por lo que, elaboró un procedimiento para determinar los topes a los gastos de campaña para el Proceso Electoral, contemplando entre otros los siguientes temas:

4.1.1 TOPE A LOS GASTOS DE CAMPAÑA DE DOS SENADORES DE LA REPÚBLICA

Partiendo de que el tope a los gastos de campaña para cada elección no puede ser superior al fijado para las campañas de dos Senadores de la República, de la elección inmediata anterior, se refiere que se estaría utilizando como base para el cálculo aplicable al Proceso Electoral, lo aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DE DIPUTACIONES Y SENADURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018"*, identificado con el número INE/CG505/2017, por la cantidad de \$ 21'481,665.00 (Veintiún millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), procediéndose a determinar el doble de la misma, a efecto de establecer el Tope para

CG/AC-0018/2024

la campaña de dos Senadores de la República, resultando lo siguiente:

\$ 21'481,665.00		
X 2	<hr style="width: 100%;"/>	
\$ 42'963,330.00		Monto de las campañas de dos Senadores de la República en el Estado de Puebla

En este sentido, los topes a aprobar por tipo de elección, en ningún caso serán superiores a \$ 42'963,330.00 (Cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.).

4.1.2 LA DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS (ARTÍCULO 236 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO)

Una vez obtenido el Tope para la campaña de dos Senadores de la República, el siguiente paso consiste en tomar en consideración la duración de las campañas, destacando que en el Proceso Electoral Federal 2017 – 2018 las de las candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa fueron de noventa días, mientras que para el Proceso Electoral la duración de las campañas será como máximo de sesenta días.

Bajo este orden de ideas, se determina que la campaña de un senador federal dura treinta días más que las estatales, por lo que se procede a determinar la proporción del monto de las campañas de dos Senadores de la República que corresponde a una con duración de sesenta días, aplicando una regla de tres:

Duración de la campaña	→	Tope fijado para la campaña de dos Senadores de la República
90 días	→	\$ 42'963,330.00
60 días	→	X

Tope para Gastos de Campaña con duración de 60 días de dos Senadores de la República = $\frac{(60 \text{ días}) (\$ 42'963,330.00)}{90 \text{ días}}$ = \$ 28'642,220.00

4.1.3 EL NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN (ARTÍCULO 236 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO)

El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral utilizado para este cálculo es con corte al veintidós de enero de dos mil veinticuatro, fecha acordada por los integrantes de la Comisión durante la Sesión Extraordinaria de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, en virtud de la información proporcionada por el INE mediante el Oficio referido en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo.

Con el corte del padrón electoral proporcionado por el INE, se procedió a determinar el porcentaje que representa el padrón electoral de cada municipio respecto al padrón



CG/AC-0018/2024

electoral del Estado, con el objeto de distribuir el monto del financiamiento público, como se señala en el siguiente punto.

4.1.4 EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE, PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO, TIENEN DERECHO A RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS (ARTÍCULO 236 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO)

Por cuanto corresponde a este parámetro, es de señalarse que para la determinación del financiamiento público se toma en consideración el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, utilizándose en el cálculo correspondiente al año dos mil dieciocho, con corte al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, mientras que para el año dos mil veinticuatro el corte corresponde al treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, como puede observarse en el Acuerdo CG/AC-019/2023 posteriormente referido, reflejándose un incremento en el padrón del trece punto diecisiete por ciento, observándose que tal variación impactó en la determinación del financiamiento público, por lo que se estima pertinente determinar el porcentaje que representa dicho incremento.

Bajo este contexto, se señala que el monto del financiamiento público que para la obtención del voto tuvieron derecho a recibir los partidos políticos y candidaturas independientes en el año dos mil dieciocho fue de \$ 114'348,084.68 (Ciento catorce millones trescientos cuarenta y ocho mil ochenta y cuatro pesos 68/100 M.N.), monto aprobado el tres de noviembre de dos mil diecisiete por el Consejo General del Estado mediante el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y REGISTRADOS ANTE ESTE ORGANISMO, EN EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS", identificado con el número CG/AC-039/17.

Por lo que corresponde al Proceso Electoral, se refiere que el monto del financiamiento público que para la obtención del voto tienen derecho a recibir los partidos políticos y candidaturas independientes en el año dos mil veinticuatro es de \$ 171'122,869.20 (Ciento setenta y un millones ciento veintidós mil ochocientos sesenta y nueve pesos 20/100 M.N.), aprobada mediante el Acuerdo del Consejo General identificado con el número CG/AC-019/2023, en sesión de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés.

Ahora bien, en virtud de que los montos del financiamiento público aprobados para las actividades tendientes a la obtención del voto referidos previamente, son superiores a la cantidad que como Tope para la campaña de dos Senadores de la República con duración de sesenta días se ha determinado (\$ 28'642,220.00) y a efecto de que este concepto sea un parámetro en la determinación de los Topes que nos ocupan, se estimó oportuno calcular el importe que en promedio correspondería a cada uno de los partidos políticos participantes en los Procesos Electorales 2017-2018 y 2023-2024, por concepto de financiamiento público, sin considerar el monto a distribuir entre quienes, en su caso, obtengan la calidad de candidaturas independientes en el

CG/AC-0018/2024

Proceso Electoral, con la finalidad de dotar de homogeneidad el parámetro en cita, conforme se detalla a continuación:

$$\begin{aligned} \text{Monto del financiamiento público que en promedio correspondería a cada partido político participante en 2018} &= \frac{(1 \text{ partido}) (\$ 114'348,084.68 - \$2'157,511.03)}{11 \text{ partidos}} = \\ &= \frac{(1 \text{ partido}) (\$ 112'190,573.65)}{11 \text{ partidos}} = \$ 10'199,143.06 \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} \text{Monto del financiamiento público que en promedio correspondería a cada partido político participante en 2024} &= \frac{(1 \text{ partido}) (\$ 171'122,869.20 - \$3'355,350.38)}{10 \text{ partidos}} = \\ &= \frac{(1 \text{ partido}) (\$ 167'767,518.82)}{10 \text{ partidos}} = \$ 16'776,751.88 \end{aligned}$$

Conforme a lo antes señalado, el promedio del financiamiento público se incrementó en la siguiente proporción:

Promedio del financiamiento público	Porcentaje
\$ 10'199,143.06	100 %
\$ 16'776,751.88	X

$$\text{Porcentaje en el que se incrementó el promedio del financiamiento público} = \frac{(100\%) (\$ 16'776,751.88)}{\$ 10'199,143.06} = 164.4917 \%$$

En tal sentido, se propone incrementar en el porcentaje determinado, la cantidad que resultó de aplicar el parámetro de duración de la campaña al Tope para la campaña de dos Senadores de la República (\$ 28'642,220.00), a fin de incluir los factores de monto del financiamiento público y número de ciudadanos inscritos en el padrón, que señala el artículo 236 del Código, obteniéndose la siguiente cantidad:

$$\begin{array}{r} \$ 28'642,220.00 \\ \times 164.4917 \% \\ \hline \end{array}$$

\$ 47'114,074.59

Monto incrementado en la proporción del financiamiento público

No obstante, dado que la cantidad determinada rebasa el equivalente a dos topes de

CG/AC-0018/2024

Senadores, se propone disminuirla al equivalente del máximo permitido por el penúltimo párrafo del artículo 236 del Código:

\$ 47'114,074.59



\$ 42'963,330.00

Adicionalmente, es de señalarse que el monto del financiamiento público que en promedio correspondería a cada partido político participante en dos mil veinticuatro, determinado en el presente apartado por la cantidad de \$ 16'776,751.88 (Dieciséis millones setecientos setenta y seis mil setecientos cincuenta y un pesos 88/100 M.N.) se distribuye entre todos los municipios que integran el Estado de Puebla, en proporción al porcentaje que representa el padrón electoral de cada municipio respecto al padrón del Estado.

4.1.5 EL TIPO DE ELECCIÓN (ARTÍCULO 236 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 18 del Código, este año dos mil veinticuatro se celebrarán elecciones ordinarias en el Estado para los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso del Estado y miembros de Ayuntamientos.

Bajo este orden de ideas, el monto de los topes de gastos de campaña para cada tipo de elección, corresponde a un importe de \$ 42,963,330.00 (Cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.), es decir:

Tipo de elección	Tope a los gastos de campaña
Gubernatura del Estado	\$ 42'963,330.00
Diputaciones por el principio de mayoría relativa	\$ 42'963,330.00
Miembros de los Ayuntamientos	\$ 42'963,330.00

Determinado el tope a los gastos de campaña para cada elección, se procede a distribuirlo para establecer el tope que corresponderá a cada uno de los Ayuntamientos, aplicando las variables del multicitado numeral 236 en sus fracciones II, III, IV, V y VI del Código.

4.1.6 LAS CONDICIONES SOCIALES DE DICHA ÁREA (ARTÍCULO 236 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO)

En lo que corresponde a las condiciones sociales, se consideraron los siguientes conceptos:

CG/AC-0018/2024

“El conjunto de problemáticas que se engloban bajo el rubro genérico de lo “social” de un territorio abarca situaciones que tienen que ver con aspectos estructurales de la sociedad y otras que tienen que ver con las condiciones materiales en las que se desenvuelven dicha sociedad”³.

“Sociedad (del latín societas) es un concepto polisémico, que designa a un tipo particular de agrupación de individuos que se produce tanto entre los humanos (sociedad humana –o sociedades humanas, en plural–) como entre algunos animales (sociedades animales).

En ambos casos, la relación que se establece entre los individuos supera la manera de transmisión genética e implica cierto grado de comunicación y cooperación, que en un nivel superior (cuando se produce la persistencia y transmisión generacional de conocimientos y comportamientos por el aprendizaje) puede calificarse como “cultura”⁴.

Al respecto, es de señalarse que el Indicador de Regiones Socioeconómicas de México que se ha utilizado en el cálculo atinente a procesos electorales anteriores, dejó de ser un producto publicado por el INEGI conforme a lo informado con el Oficio No. 1317.5./74/2021, no obstante de acuerdo a los ejercicios realizados durante el Taller impartido por dicho Instituto a personal de la Unidad Técnica, se considera que con la actualización de los indicadores de Niveles de urbanización y Grado de accesibilidad a carreteras pavimentadas, se valoran también las condiciones sociales de las regiones socioeconómicas.

En tal sentido, en el presente procedimiento se contempla aplicar nuevamente la información proporcionada con el Oficio No. 1307.6./17/2018 en lo que corresponde al Indicador Regiones Socioeconómicas de México, que considera variables que son una correlación de indicadores que miden el bienestar, a través de la educación, salud, empleo y vivienda.

Bajo este contexto, el INEGI remitió la Estratificación según Regiones Socioeconómicas de México, en la que señala a que estrato corresponde cada uno de los municipios del Estado. Con base en dicho estrato se asigna un valor, conforme a la siguiente tabla:

Estratos	Valor
1	0.1
2	0.3
3	0.4
4	0.6
5	0.7
6	0.9
7	1.0

³ Instituto de Geografía de la UNAM. *Indicadores para la caracterización y el ordenamiento territorial*, Coeditado por la SEDESOL- SEMARNAT-INE, México, 2004, p. 61.

⁴ Información consultada en la dirección electrónica <https://es.wikipedia.org/wiki/Sociedad>.



CG/AC-0018/2024

4.1.7 LA DENSIDAD DE POBLACIÓN (ARTÍCULO 236 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO)

En lo que concierne a la densidad de población, se observa que se define como: *“la relación del número total de habitantes de un municipio determinado con la superficie del mismo, sirve para evaluar el grado de ocupación del territorio municipal”*⁵, y se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Densidad de Población} = \frac{\text{Población total}}{\text{Superficie en km}^2}$$

Los datos requeridos en esta fórmula fueron proporcionados por el INEGI, respecto a la Población total por municipio y el listado de superficies (extensión territorial) de los doscientos diecisiete municipios, según Tabulados del *“Censo de Población y Vivienda de 2020”* y el *“Marco Geoestadístico 2020”*.

Para la determinación de esta variable, se propone integrar un valor compuesto de densidad de población, con dos valores:

- a. La densidad de población simple, obtenida con la fórmula anterior, se estratifica en cinco rangos de acuerdo a la metodología señalada en *“Indicadores para la Caracterización y el Ordenamiento Territorial”*⁶. A partir del promedio se ordena, hacia arriba dos veces el promedio, hacia abajo dos veces la mitad del promedio, el cual es de ciento noventa, ampliando dicho valor en un rango de noventa y seis a ciento noventa.

Rangos (Hab. x Km ²)	Cualidad	Valor
Más de 382	Muy alto	1.0
De 191 a 381	Alto	0.8
De 96 a 190	Medio	0.6
De 48 a 95	Bajo	0.4
De 1 a 47	Muy bajo	0.2

- b. Observando que la cantidad así como el tamaño de los municipios del Estado de Puebla puede producir un sesgo; ya que municipios muy grandes pueden densificarse poco y viceversa, se considera necesario para profundizar en el análisis incorporar el indicador Nivel de Urbanidad, el cual se define como *“la proporción que representa a la población urbana con respecto a la población total”*⁷, con dicho indicador se pretende caracterizar a cada municipio según la distribución de la población por tamaño de localidad, el cual es determinado por el número de personas que la habitan.

De la concentración de los niveles de urbanidad de las localidades, el INEGI determinó el que respecta a los municipios, como se puede observar en el listado que remitió a este Instituto.

⁵ Instituto de Geografía de la UNAM. *Indicadores para la caracterización y el ordenamiento territorial*, Ob. Cit., p. 66.

⁶ Idem. pp. 66 y 67.

⁷ Instituto de Geografía de la UNAM. *Indicadores para la caracterización y el ordenamiento territorial*, Ob. cit., p. 104.

Tomando como base la concentración de los niveles de urbanidad de los municipios, se procede a asignarles un valor, conforme a la siguiente tabla:

Nivel de urbanidad del municipio	Valor
Urbana	1.00
Mixta urbana	0.75
Mixta rural	0.50
Rural	0.25

Así mismo, se aplica una matriz, con 5 valores de Densidad simple de Población y 4 valores para Nivel de Urbanidad, dando como resultado 20 combinaciones expresadas en un promedio, constituyendo el valor compuesto de Densidad de Población.

		Valor del nivel de urbanidad			
		1.00	0.75	0.50	0.25
Valor de la densidad simple	1.0	1.00	0.88	0.75	0.63
	0.8	0.90	0.78	0.65	0.53
	0.6	0.80	0.68	0.55	0.43
	0.4	0.70	0.58	0.45	0.33
	0.2	0.60	0.48	0.35	0.23

4.1.8 LAS CONDICIONES GEOGRÁFICAS DEL ÁREA COMPRENDIDA (ARTÍCULO 236 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO)

En relación a las **condiciones geográficas**, se adopta la definición utilizada por el Consejo Estatal Electoral del Estado de Guerrero: "*Extensión territorial y facilidad o dificultad de acceso a los centros de población*"⁸ y la metodología propuesta por el INEGI para determinar el grado de accesibilidad de las localidades a carreteras pavimentadas, aplicando la siguiente fórmula:

$$GACP = \frac{Pob<3Km}{Pob}$$

En donde:

GACP = Grado de Accesibilidad a Carretera Pavimentada, que contempla la infraestructura carretera pavimentada y la distribución de la población por localidad; sirve para reconocer el nivel de accesibilidad a los centros de población.

Pob<3Km = Población municipal que vive en localidades situadas a 3 km. de

⁸ Consejo Estatal Electoral del Estado de Guerrero. Acuerdo 031/SE/29-06-2005 POR EL QUE SE DETERMINA LA METODOLOGÍA Y LOS VALORES DE LAS VARIABLES PARA LA FIJACIÓN DEL TOPE MÁXIMO DE CAMPAÑAS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS. APROBACIÓN EN SU CASO., Aprobado en la Septuagésima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 29 de junio de 2005, p.5.

CG/AC-0018/2024

distancia lineal de una carretera pavimentada.

Pob = Población municipal total.

Para la aplicación de la fórmula, se señala en un mapa del Estado las carreteras pavimentadas con las que cuenta, se calcula un buffer o radio de 3 km. lineales a partir de las carreteras mencionadas, para identificar a la población que vive en localidades situadas en el área que forma el referido buffer y, en consecuencia, que tan accesible es la visita al municipio, convirtiéndose en una variable indispensable para medir las condiciones geográficas de los municipios, relacionando territorio y población.

Una vez aplicada la fórmula a cada uno de los municipios de la Entidad, se obtiene un indicador que de acuerdo a su valor, determina las condiciones geográficas del municipio, conforme a la siguiente propuesta:

Rangos	Cualidad	Valor
0.81 a 1.00	Muy alta accesibilidad	1.0
0.61 a 0.80	Alta accesibilidad	0.8
0.41 a 0.60	Media accesibilidad	0.6
0.21 a 0.40	Baja accesibilidad	0.4
0.00 a 0.20	Muy baja accesibilidad	0.2

4.1.9 DETERMINACIÓN DEL VALOR MONETARIO DE LAS VARIABLES DE CONDICIONES GEOGRÁFICAS, SOCIALES Y DE DENSIDAD DE POBLACIÓN

Ahora bien, los importes obtenidos para las variables de condiciones geográficas, sociales y de densidad de población se traducen a su valor en expresión monetaria, con el objeto de que su aplicación tenga un peso significativo en la determinación del tope a los gastos de campaña, aplicando el procedimiento siguiente:

Al tope a los gastos de campaña determinado, se le disminuye el promedio del monto del financiamiento público aprobado para las actividades tendientes a la obtención del voto, siendo la diferencia, la cantidad a distribuir conforme el promedio de las variables de cada municipio.

\$ 42'963,330.00	Tope a los gastos de campaña
- \$ 16'776,751.88	Promedio del monto del financiamiento público
\$ 26'186,578.12	Cantidad a distribuir de acuerdo al promedio de los valores de cada municipio

La cantidad a distribuir obtenida (\$ 26'186,578.12) se divide entre la sumatoria de promedios de los valores (geográfico, social y densidad poblacional) de cada municipio, obteniendo el costo en pesos de cada VALOR, el cual se multiplica por el promedio de los valores de cada municipio y con ello se logra que cada municipio tenga valores expresados monetariamente y que éstos incidan significativamente en la determinación de su respectivo tope a los gastos de campaña.

A manera de ejemplo, se detalla el cálculo que concierne al municipio de Puebla:

CG/AC-0018/2024

Valor de condiciones sociales	1
Valor de densidad poblacional	+ 1
Valor de condiciones geográficas	1
Suma	<u>3</u>

$$\text{Promedio} = \frac{\text{Suma de los valores}}{\text{\# de valores considerados}} = \frac{3}{3} = 1.0000$$

Sumatoria de los promedios de cada municipio = 135.3633

Costo en pesos de cada valor	=	Cantidad a distribuir de acuerdo al promedio de los valores de cada municipio	=	\$ 26'186,578.12	=	\$ 193,454.00
		Sumatoria de los promedios de cada municipio		135.3633		

Valores expresados monetariamente por municipio	=	Costo en pesos de cada valor	X	Promedio de cada municipio (Puebla)	=	\$193,454.00	X	1.0000	=	\$193,454.00
---	---	------------------------------	---	-------------------------------------	---	--------------	---	--------	---	--------------

Por último, el importe de los valores expresados monetariamente por municipio se adiciona al promedio del monto del financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto que haya correspondido en proporción al porcentaje que representa el padrón electoral del municipio; obteniendo el tope a los gastos de campaña para cada uno de los Ayuntamientos.

En lo que concierne al tope a los gastos de campaña para la elección de Diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa, se suman los topes a los gastos de campaña de los municipios pertenecientes a cada distrito electoral, a excepción de los distritos con cabecera en la Heroica Puebla de Zaragoza y Tehuacán, en cuyo caso el tope se determinó prorrateando la cantidad aprobada como tope para los respectivos Ayuntamientos, respecto al padrón electoral de cada distrito y a su vez en los que corresponde a los distritos de Tehuacán le fueron sumados los demás municipios que los conforman.

Por lo que hace al tope a los gastos de campaña para la elección de la Gobernatura del Estado, se suman los topes a los gastos de campaña de los distritos electorales que comprenden el Estado.

Con base en los nueve pasos señalados anteriormente, se obtienen los topes a los gastos de campaña que se anexan a este documento conforme a lo siguiente:

- ❖ Proyecto de determinación de topes a los gastos de campaña para la

CG/AC-0018/2024

elección de miembros de los Ayuntamientos;

- ❖ Proyecto de determinación de los topes a los gastos de campaña para la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa; y
- ❖ Proyecto de determinación del tope a los gastos de campaña para la elección de la Gubernatura del Estado.

De lo anteriormente expuesto se concluye que el procedimiento utilizado por el Instituto para determinar los topes a los gastos de campaña en el año dos mil veinticuatro, es eficaz en cuanto ocupa cada uno de los elementos señalados por el artículo 236 del Código, como base para la determinación de los multicitados topes.

Con este procedimiento se otorgan valores actualizados y reales a las variables de condiciones geográficas, sociales y de densidad de población, que permiten que su medición sea congruente con las necesidades de las candidaturas a cargos de elección popular para la realización de sus campañas electorales; así mismo estos indicadores cuentan con una expresión monetaria lo cual, en su aplicación, es significativo para la determinación de los topes a los gastos de campaña en el Estado.

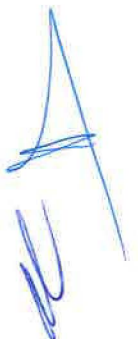
5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, XXIII, LIII y LX y 236 del Código, este Consejo General estima procedente:

- Que los montos calculados por la Unidad Técnica y aprobados por la Comisión, son correctos, además de que se apegan a los principios de legalidad y certeza que rigen la función electoral, otorgando seguridad jurídica a los institutos políticos, así como a las candidaturas independientes, respecto a los montos que podrán erogar con motivo de las campañas electorales de sus candidaturas para el Proceso Electoral.
- Tener por visto y aprobar el proyecto en todos sus términos, emitido por la Comisión, una vez que este Consejo General analizó el citado instrumento.

Dicho documento corre como **ANEXO** al presente Acuerdo formando parte integral del mismo.

- Señalar que la determinación, materia de este Acuerdo se aprueba dentro del plazo señalado por el artículo 239 del Código, es decir, antes de que inicie el periodo del registro de candidaturas.



CG/AC-0018/2024

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, a efecto de que notifique por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente Acuerdo:

- a) Al Presidente de la Comisión de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes;
- c) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, para su conocimiento;
- d) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE con sede en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- e) Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión, para su conocimiento;
- f) A la Presidencia del Órgano Directivo Estatal, de cada uno de los partidos políticos, acreditados y registrados ante este Instituto, para su conocimiento y observancia;
- g) A las y los aspirantes a candidatura independiente, para su conocimiento y observancia; y
- h) A la Titular de la Unidad Técnica, para conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo de este Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo para su debido cumplimiento al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Cuerpo Colegiado determina los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral, en términos de los razonamientos vertidos en los puntos 3, 4 y 5 de la parte considerativa del presente instrumento.

CG/AC-0018/2024

TERCERO. Este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 6 de este Acuerdo.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento identificado con el número CG/AC-004/14. Respecto al **ANEXO** de este instrumento, publíquese de forma íntegra en el citado medio oficial de difusión.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

**SECRETARIO EJECUTIVO EN
FUNCIONES**



C. ALDO ENRIQUE VELÁZQUEZ VEGA

DETERMINACIÓN DE TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024

GLOSARIO

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión	Comisión Permanente de Fiscalización
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Instituto	Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Proceso Electoral Ordinario	Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024
Unidad Técnica	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto

ANTECEDENTES

I. Con el Oficio número 1307.6./17/2018, el 06 de febrero de 2018 el Coordinador Estatal en Puebla del INEGI, remitió a la Presidencia de este Instituto la información estadística y geográfica necesaria para la determinación de los Topes a los gastos de campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

II. El 26 de febrero de 2021, mediante el Oficio número 1317.5./74/2021, el Coordinador Estatal en Puebla del INEGI, remitió a la Presidencia de este Instituto diversa información, entre la que se encuentra la que corresponde al Indicador Regiones Socioeconómicas de México, que considera variables que son una correlación de indicadores que miden el bienestar, a través de la educación, salud, empleo y vivienda.

Es de señalarse, que del 16 al 19 de febrero de 2021, el INEGI impartió un Taller al personal de la Unidad Técnica, a efecto de dar a conocer el procedimiento que se siguió para procesar la información proporcionada.

III. En Sesión Especial de fecha 03 de noviembre de 2023, mediante el Acuerdo No. CG/AC-047/2023, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario.

IV. En Sesión Ordinaria del 21 de noviembre de 2023, la Comisión facultó a su Consejero Presidente a fin de que solicitara el apoyo de la Consejera Presidenta de este Organismo Electoral, para que por su conducto se consultara a la Junta Local en Puebla del INE, la fecha en la que podría proporcionar el padrón electoral de los municipios que integran la Entidad, con corte al 22 de enero de 2024, considerando las inclusiones que derivaran de la campaña de actualización de la credencial para votar; a fin de definir la fecha de corte que se utilizaría para calcular los topes a los gastos de campaña aplicables en el Proceso Electoral Ordinario.

V. Mediante el Oficio No. IEE/PRE-1730/2023, el 01 de diciembre de 2023 la Consejera Presidenta del Consejo General solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Puebla del INE, que informara a este Instituto la fecha en la que podría proporcionar el padrón electoral en cita, considerando en el caso de Puebla y Tehuacán, que la información se remitiera de forma que pudiera identificarse el número de ciudadanos que integran los respectivos Distritos electorales locales.

VI. En fecha 07 de diciembre de 2023, mediante el Oficio número IEE/PRE-1768/2023 suscrito por la Consejera Presidenta del Consejo General, se solicitó al Director Regional Oriente del INEGI, información estadística y geográfica para determinar los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Ordinario.

VII. El 15 de diciembre de 2023 mediante el Oficio número 1317.5/891/2023, el Coordinador Estatal en Puebla del INEGI, remitió a la Presidencia de este Instituto la información solicitada, referida en el numeral previo del presente apartado, señalando que es la misma que proporcionó con el Oficio No. 1317.5./74/2021 en fecha 26 de febrero de 2021.

VIII. Con los Oficios Nos. IEE/PRE-0085/2024 e IEE/PRE-0333/2024, signados por la Consejera Presidenta del Consejo General, los días 07 y 16 de febrero de 2024 en seguimiento al similar No. IEE/PRE-1730/2023, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Puebla del INE, que proporcionara el padrón electoral, considerando en el caso de Puebla y Tehuacán, que la información se remitiera de forma que pueda identificarse el número de ciudadanos que integran los respectivos Distritos electorales locales.

IX. Con el Oficio número INE/PUE/JL/VR/1392/2024 recibido el 21 de febrero de 2024, la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Puebla del INE, remitió el estadístico del Padrón Electoral con corte al 22 de enero de 2024, desagregado a nivel Entidad, Distrito, Distrito Electoral Local, Municipio y Sección, en atención a los Oficios Nos. IEE/PRE-1730/2023, IEE/PRE-0085/2024 e IEE/PRE-0333/2024.

X. En Sesión Extraordinaria del 21 de febrero de 2024, la Comisión definió la fecha de corte del padrón electoral que se utilizaría para calcular los topes a los gastos de campaña aplicables en el Proceso Electoral Ordinario.

A
K
M
S
A
E

XI. En Sesión Ordinaria de fecha 26 de febrero de 2024, la Comisión aprobó el Anteproyecto de determinación de los topes a los gastos de campaña para el Proceso Electoral Ordinario, facultando a su Presidente a efecto de que lo remita a la Consejera Presidenta del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

DETERMINACIÓN DE TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA

Con el establecimiento de topes a los gastos de campaña, se pretende fomentar la equidad en la contienda e impedir que las diferencias que puede haber en cuanto a los recursos de los que disponen los distintos entes políticos afecten las posibilidades reales de competencia de manera excesiva, además de evitar que sus gastos sean desmedidos.

En relación a lo anterior, se señala que *“Los topes de gastos de campañas son montos máximos que cada partido político puede gastar para realizar las actividades de campaña para una determinada elección¹.”*

En México, el concepto de los topes a los gastos de campaña se incorporó a nivel constitucional en 1993, reconociendo su importancia como una *“herramienta indispensable para garantizar la equidad en las contiendas”².*

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 41 fracción II penúltimo párrafo, precisa que la ley fijará los límites a las erogaciones en las campañas electorales, desprendiéndose el principio fundamental de equidad que debe regir en todo momento y particularmente durante la contienda electoral, con lo que se garantizará que los entes políticos cuenten con elementos para llevar a cabo sus actividades, en el sistema actual, dicho principio se evalúa en la medida en que los partidos políticos y candidaturas ajustan sus gastos de campaña a los límites establecidos por la ley.

Bajo este contexto, el artículo 190 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización del INE establece, *“3. Respecto de los topes de gastos de... , campaña ..., será determinado conforme a los acuerdos que para tal efecto apruebe el Consejo General del Organismo Público Local.”*

Para tal efecto, resulta imprescindible apegarse a lo que señala el Libro Quinto, Título Tercero, Capítulo V del Código Electoral, en el artículo 236:

“ARTÍCULO 236.- Para las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa, Gobernador y miembros de Ayuntamientos, el Consejo General, con base en los cálculos de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, determinará topes a los gastos de campaña, para los que tomará como parámetros:

¹ Dra. Karollna Monika Gilas, REBASE DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA Y SU EFECTO PARA LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN, Líneas Jurisprudenciales, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Centro de Capacitación Judicial Electoral, p. 2.

² Fernando Agís Bitar, FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Una reflexión sobre la aplicación efectiva de las normas de fiscalización. p. 12. Consultable en http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/temas_selectos/temas_fiscalizacion.pdf.

- I.- El tipo de elección;
- II.- El monto de financiamiento público que, para la obtención del voto, tienen derecho a recibir los partidos políticos;
- III.- Las condiciones geográficas del área comprendida;
- IV.- Las condiciones sociales de dicha área;
- V.- La densidad de población;
- VI.- El número de ciudadanos inscritos en el Padrón; y
- VII.- La duración de las campañas.

En ningún caso, el monto de los topes a los gastos de campaña, para cada elección, será superior a los topes fijados para las campañas de dos Senadores de la República, de la elección inmediata anterior, determinadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Se deroga.”

El artículo que antecede puntualiza que el Consejo General determinará los topes a los gastos de campaña de cualquier elección local, en base a los cálculos realizados por la Unidad Técnica, para lo que tomará en cuenta diversos elementos objetivos.

En tal sentido, la Unidad Técnica se dio a la tarea de recabar información que sustenta los parámetros establecidos por el Código Electoral, señalándose que para ello se contó con el apoyo del INEGI, del Registro Federal de Electores del INE, así como se dispuso de diversos Acuerdos del Consejo General, publicados en portales oficiales de internet.

Al respecto, es de señalarse que el Código Electoral no contempla un procedimiento a seguir, en el que se apliquen los parámetros antes transcritos, estimándose oportuno proceder como a continuación se detalla, para el cálculo que nos ocupa:

1. Tope a los gastos de campaña de dos Senadores de la República

Partiendo de que el tope a los gastos de campaña para cada elección no puede ser superior al fijado para las campañas de dos Senadores de la República, de la elección inmediata anterior, se refiere que se estaría utilizando como base para el cálculo aplicable al Proceso Electoral Ordinario, lo aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre de 2017 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2017, mediante el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DE DIPUTACIONES Y SENADURIAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018” (**anexo 1**), identificado con el número INE/CG505/2017, por la cantidad de \$ 21’481,665.00 (Veintiún millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), procediéndose a determinar el doble de la misma, a efecto de establecer el Tope para la campaña de dos Senadores de la República, resultando lo siguiente:

\$ 21’481,665.00

X 2

\$ 42’963,330.00

Monto de las campañas de dos Senadores de la República
en el Estado de Puebla

En este sentido, los topes a aprobar por tipo de elección, en ningún caso serán superiores a \$ 42'963,330.00 (Cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.).

2. La duración de las campañas (art. 236 fracción VII del Código Electoral)

Una vez obtenido el Tope para la campaña de dos Senadores de la República, el siguiente paso consiste en tomar en consideración la duración de las campañas, destacando que en el Proceso Electoral Federal 2017 – 2018 las de las candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa fueron de 90 días³, mientras que para el Proceso Electoral Ordinario la duración de las campañas será como máximo de 60 días⁴.

Bajo este orden de ideas, se determina que la campaña de un senador federal dura 30 días más que las estatales, por lo que se procede a determinar la proporción del monto de las campañas de dos Senadores de la República que corresponde a una con duración de 60 días, aplicando una regla de tres:

Duración de la campaña		Tope fijado para la campaña de dos Senadores de la República
90 días	→	\$ 42'963,330.00
60 días	→	X

Tope para Gastos de Campaña con duración de 60 días de dos Senadores de la República = $\frac{(60 \text{ días}) (\$ 42'963,330.00)}{90 \text{ días}}$ = \$ 28'642,220.00

3. El número de ciudadanos inscritos en el Padrón (art. 236 fracción VI del Código Electoral)

El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral utilizado para este cálculo es con corte al 22 de enero de 2024, fecha acordada por los integrantes de la Comisión durante la Sesión Extraordinaria de fecha 21 de febrero de 2024, en virtud de la información proporcionada por el INE mediante el Oficio referido en el antecedente IX. del presente documento.

Con el corte del padrón electoral proporcionado por el INE (**Anexo 2**), se procedió a determinar el porcentaje que representa el padrón electoral de cada municipio respecto al padrón electoral del Estado, con el objeto de distribuir el monto del financiamiento público, como se señala en el siguiente punto.

³ Artículo 251 numeral 1 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

⁴ Artículo 217 párrafo quinto del Código Electoral, vigente en el Proceso Electoral Ordinario.

4. El monto de financiamiento público, que para la obtención del voto, tienen derecho a recibir los partidos políticos (art. 236 fracción II del CIPEEP)

Por cuanto corresponde a este parámetro, es de señalarse que para la determinación del financiamiento público se toma en consideración el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, utilizándose en el cálculo correspondiente al año 2018, un corte al 31 de julio de 2017, mientras que para el año 2024 el corte corresponde al 31 de julio de 2023, como puede observarse en el Acuerdo CG/AC-019/2023 posteriormente referido, reflejándose un incremento en el padrón del 13.17 %, observándose que tal variación impactó en la determinación del financiamiento público, por lo que se estima pertinente determinar el porcentaje que representa dicho incremento.

Bajo este contexto, se señala que el monto del financiamiento público que para la obtención del voto tuvieron derecho a recibir los partidos políticos y candidaturas independientes en el año 2018 fue de \$ 114'348,084.68 (Ciento catorce millones trescientos cuarenta y ocho mil ochenta y cuatro pesos 68/100 M.N.), aprobada con el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y REGISTRADOS ANTE ESTE ORGANISMO, EN EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS" (**Anexo 3**), identificado con el número CG/AC-039/17, en Sesión Ordinaria de fecha 03 de noviembre de 2017.

Por lo que corresponde al proceso electoral en curso, se refiere que el monto del financiamiento público que para la obtención del voto tienen derecho a recibir los partidos políticos y candidaturas independientes en el año 2024 es de \$ 171'122,869.20 (Ciento setenta y un millones ciento veintidós mil ochocientos sesenta y nueve pesos 20/100 M.N.), aprobada con el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA EL MONTO Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO" (**Anexo 4**), identificado con el número CG/AC-019/2023, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de agosto de 2023.

Ahora bien, en virtud de que los montos del financiamiento público aprobados para las actividades tendientes a la obtención del voto referidos previamente, son superiores a la cantidad que como Tope para la campaña de dos Senadores de la República con duración de 60 días se ha determinado (\$ 28'642,220.00) y a efecto de que este concepto sea un parámetro en la determinación de los Topes que nos ocupan, se estimó oportuno calcular el importe que en promedio correspondería a cada uno de los partidos políticos participantes en los Procesos Electorales Estatales Ordinarios 2017-2018 y 2023-2024, por concepto de financiamiento público, sin considerar el monto a distribuir entre quienes, en su caso, obtengan la calidad de candidaturas independientes en el presente Proceso Electoral Ordinario, con la finalidad de dotar de homogeneidad el parámetro en cita, conforme se detalla a continuación:

$$\text{Monto del financiamiento público que en promedio correspondería a cada partido político participante en 2018} = \frac{(1 \text{ partido}) (\$ 114'348,084.68 - \$2'157,511.03)}{11 \text{ partidos}} =$$

$$= \frac{(1 \text{ partido}) (\$ 112'190,573.65)}{11 \text{ partidos}} = \$ 10'199,143.06$$

Monto del financiamiento público que en promedio correspondería a cada partido político participante en 2024 =
$$\frac{(1 \text{ partido}) (\$ 171'122,869.20 - \$3'355,350.38)}{10 \text{ partidos}} =$$

$$= \frac{(1 \text{ partido}) (\$ 167'767,518.82)}{10 \text{ partidos}} = \$ 16'776,751.88$$

Conforme a lo antes señalado, el promedio del financiamiento público se incrementó en la siguiente proporción:

Promedio del financiamiento público	Porcentaje
\$ 10'199,143.06	100 %
\$ 16'776,751.88	X

Porcentaje en el que se incrementó el promedio del financiamiento público =
$$\frac{(100\%) (\$ 16'776,751.88)}{\$ 10'199,143.06} = 164.4917 \%$$

En tal sentido, se propone incrementar en el porcentaje determinado, la cantidad que resultó de aplicar el parámetro de duración de la campaña al Tope para la campaña de dos Senadores de la República (\$ 28'642,220.00), a fin de incluir los factores de monto del financiamiento público y número de ciudadanos inscritos en el padrón, que señala el artículo 236 del Código Electoral, obteniéndose la siguiente cantidad:

$$\frac{\$ 28'642,220.00}{X \ 164.4917 \ %}$$

\$ 47'114,074.59

Monto incrementado en la proporción del financiamiento público

No obstante, dado que la cantidad determinada rebasa el equivalente a dos topes de Senadores, se propone disminuirla al equivalente del máximo permitido por el penúltimo párrafo del artículo 236 del Código Electoral:

\$ 47'114,074.59



\$ 42'963,330.00

Adicionalmente, es de señalarse que el monto del financiamiento público que en promedio correspondería a cada partido político participante en 2024, determinado en el presente apartado por la cantidad de \$ 16'776,751.88 (Dieciséis millones setecientos setenta y seis mil setecientos cincuenta y un pesos 88/100 M.N.) se distribuye entre todos los municipios que integran el Estado de Puebla, en proporción al porcentaje que representa el padrón electoral de cada municipio respecto al padrón del Estado.

5. El tipo de elección (art. 236 fracción I del Código Electoral)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 18 del Código Electoral, este año 2024 se celebrarán elecciones ordinarias en el Estado para los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso del Estado y miembros de Ayuntamientos.

Bajo este orden de ideas, el monto de los topes de gastos de campaña para cada tipo de elección, corresponde a un importe de \$ 42,963,330.00 (Cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.), es decir:

Tipo de elección	Tope a los gastos de campaña
Gubernatura del Estado	\$ 42'963,330.00
Diputaciones por el principio de mayoría relativa	\$ 42'963,330.00
Miembros de los Ayuntamientos	\$ 42'963,330.00

Determinado el tope a los gastos de campaña para cada elección, se procede a distribuirlo para establecer el tope que corresponderá a cada uno de los Ayuntamientos, aplicando las variables del multicitado numeral 236 en sus fracciones II, III, IV, V y VI del Código Electoral.

No se omite mencionar que conforme al diverso 237 del Código Electoral, los partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas en las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección determine el Consejo General.

Por su parte, el numeral 201 Quinquies, Apartado B, fracción III del Código Electoral, dispone que es obligación de las candidaturas independientes registradas, respetar y acatar los topes de gastos de campaña, en los términos de dicho ordenamiento legal.

Por último, el artículo 276 Quintus del Reglamento de Fiscalización del INE⁵, establece que los gastos realizados por cada uno de los partidos políticos integrantes de la candidatura común o alianza partidaria, se sumarán para efectos de computar para el tope de gastos de la elección correspondiente.

⁵ Artículo adicionado mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave INE/CG1047/2015, aprobado el 16 de diciembre de 2015.

6. Las condiciones sociales de dicha área (art. 236 fracción IV del Código Electoral)

En lo que corresponde a las condiciones sociales, se consideraron los siguientes conceptos:

“El conjunto de problemáticas que se engloban bajo el rubro genérico de lo “social” de un territorio abarca situaciones que tienen que ver con aspectos estructurales de la sociedad y otras que tienen que ver con las condiciones materiales en las que se desenvuelven dicha sociedad”⁶.

“Sociedad (del latín societas) es un concepto polisémico, que designa a un tipo particular de agrupación de individuos que se produce tanto entre los humanos (sociedad humana –o sociedades humanas, en plural–) como entre algunos animales (sociedades animales).

En ambos casos, la relación que se establece entre los individuos supera la manera de transmisión genética e implica cierto grado de comunicación y cooperación, que en un nivel superior (cuando se produce la persistencia y transmisión generacional de conocimientos y comportamientos por el aprendizaje) puede calificarse como “cultura”⁷.

Al respecto, es de señalarse que el Indicador de Regiones Socioeconómicas de México que se ha utilizado en el cálculo atinente a procesos electorales anteriores, dejó de ser un producto publicado por el INEGI conforme a lo informado con el Oficio No. 1317.5./74/2021, no obstante de acuerdo a los ejercicios realizados durante el Taller impartido por dicho Instituto a personal de la Unidad Técnica, se considera que con la actualización de los indicadores de Niveles de urbanización y Grado de accesibilidad a carreteras pavimentadas, se valoran también las condiciones sociales de las regiones socioeconómicas.

En tal sentido, en el presente procedimiento se contempla aplicar nuevamente la información proporcionada con el Oficio No. 1307.6./17/2018 en lo que corresponde al Indicador Regiones Socioeconómicas de México, que considera variables que son una correlación de indicadores que miden el bienestar, a través de la educación, salud, empleo y vivienda.

Bajo este contexto, el INEGI remitió la Estratificación según Regiones Socioeconómicas de México, en la que señala a que estrato corresponde cada uno de los municipios del Estado (**Anexo 5**). Con base en dicho estrato se asigna un valor, conforme a la siguiente tabla:

Estratos	Valor
1	0.1
2	0.3
3	0.4
4	0.6
5	0.7
6	0.9
7	1.0

⁶ Instituto de Geografía de la UNAM. *Indicadores para la caracterización y el ordenamiento territorial*, Coeditado por la SEDESOL- SEMARNAT-INE, México, 2004, p. 61.

⁷ Información consultada en la dirección electrónica <https://es.wikipedia.org/wiki/Sociedad>.

7. La densidad de población (art. 236 fracción V del Código Electoral)

En lo que concierne a la densidad de población, se observa que se define como: *“la relación del número total de habitantes de un municipio determinado con la superficie del mismo, sirve para evaluar el grado de ocupación del territorio municipal”*⁸, y se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Densidad de Población} = \frac{\text{Población total}}{\text{Superficie en km}^2}$$

Los datos requeridos en esta fórmula fueron proporcionados por el INEGI, respecto a la Población total por municipio y el listado de superficies (extensión territorial) de los 217 municipios, según Tabulados del Censo de Población y Vivienda de 2020 y el Marco Geoestadístico 2020 (**Anexo 6**).

Para la determinación de esta variable, se propone integrar un valor compuesto de densidad de población, con dos valores:

- a. La densidad de población simple, obtenida con la fórmula anterior, se estratifica en 5 rangos de acuerdo a la metodología señalada en *“Indicadores para la Caracterización y el Ordenamiento Territorial”*⁹. A partir del promedio se ordena, hacia arriba dos veces el promedio, hacia abajo dos veces la mitad del promedio, el cual es de 190, ampliando dicho valor en un rango de 96 a 190.

Rangos (Hab. x Km ²)	Cualidad	Valor
Más de 382	Muy alto	1.0
De 191 a 381	Alto	0.8
De 96 a 190	Medio	0.6
De 48 a 95	Bajo	0.4
De 1 a 47	Muy bajo	0.2

- b. Observando que la cantidad así como el tamaño de los municipios del Estado de Puebla puede producir un sesgo; ya que municipios muy grandes pueden densificarse poco y viceversa, se considera necesario para profundizar en el análisis incorporar el indicador Nivel de Urbanidad, el cual se define como *“la proporción que representa a la población urbana con respecto a la población total”*¹⁰, con dicho indicador se pretende caracterizar a cada municipio según la distribución de la población por tamaño de localidad, el cual es determinado por el número de personas que la habitan.

De la concentración de los niveles de urbanidad de las localidades, el INEGI determinó el que respecta a los municipios, como se puede observar en el listado (**Anexo 7**) que remitió a este Instituto.

Tomando como base la concentración de los niveles de urbanidad de los municipios, se procede a asignarles un valor, conforme a la siguiente tabla:

⁸ Instituto de Geografía de la UNAM. *Indicadores para la caracterización y el ordenamiento territorial*, Ob. Cit, p. 66.

⁹ Idem. pp. 66 y 67.

¹⁰ Instituto de Geografía de la UNAM. *Indicadores para la caracterización y el ordenamiento territorial*, Ob. cit., p. 104.

Nivel de urbanidad del municipio	Valor
Urbana	1.00
Mixta urbana	0.75
Mixta rural	0.50
Rural	0.25

Así mismo, se aplica una matriz, con 5 valores de Densidad simple de Población y 4 valores para Nivel de Urbanidad, dando como resultado 20 combinaciones expresadas en un promedio, constituyendo el valor compuesto de Densidad de Población.

		Valor del nivel de urbanidad			
		1.00	0.75	0.50	0.25
Valor de la densidad simple	1.0	1.00	0.88	0.75	0.63
	0.8	0.90	0.78	0.65	0.53
	0.6	0.80	0.68	0.55	0.43
	0.4	0.70	0.58	0.45	0.33
	0.2	0.60	0.48	0.35	0.23

8. Las condiciones geográficas del área comprendida (art. 236 fracción III del Código Electoral)

En relación a las **condiciones geográficas**, se adopta la definición utilizada por el Consejo Estatal Electoral del Estado de Guerrero: “*Extensión territorial y facilidad o dificultad de acceso a los centros de población*”¹¹ y la metodología propuesta por el INEGI para determinar el grado de accesibilidad de las localidades a carreteras pavimentadas, aplicando la siguiente fórmula:

$$GACP = \frac{Pob<3Km}{Pob}$$

En donde:

GACP = Grado de Accesibilidad a Carretera Pavimentada, que contempla la infraestructura carretera pavimentada y la distribución de la población por localidad; sirve para reconocer el nivel de accesibilidad a los centros de población (**Anexo 8**).

Pob<3Km = Población municipal que vive en localidades situadas a 3 km. de distancia lineal de una carretera pavimentada.

Pob = Población municipal total.

¹¹ Consejo Estatal Electoral del Estado de Guerrero. Acuerdo 031/SE/29-06-2005 POR EL QUE SE DETERMINA LA METODOLOGÍA Y LOS VALORES DE LAS VARIABLES PARA LA FIJACIÓN DEL TOPE MÁXIMO DE CAMPAÑAS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS. APROBACIÓN EN SU CASO., Aprobado en la Septuagésima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 29 de junio de 2005, p.5.

Para la aplicación de la fórmula, se señala en un mapa del Estado las carreteras pavimentadas con las que cuenta, se calcula un buffer o radio de 3 km. lineales a partir de las carreteras mencionadas, para identificar a la población que vive en localidades situadas en el área que forma el referido buffer y, en consecuencia, que tan accesible es la visita al municipio, convirtiéndose en una variable indispensable para medir las condiciones geográficas de los municipios, relacionando territorio y población.

Una vez aplicada la fórmula a cada uno de los municipios de la Entidad, se obtiene un indicador que de acuerdo a su valor, determina las condiciones geográficas del municipio, conforme a la siguiente propuesta:

Rangos	Cualidad	Valor
0.81 a 1.00	Muy alta accesibilidad	1.0
0.61 a 0.80	Alta accesibilidad	0.8
0.41 a 0.60	Media accesibilidad	0.6
0.21 a 0.40	Baja accesibilidad	0.4
0.00 a 0.20	Muy baja accesibilidad	0.2

9. Determinación del valor monetario de las variables de condiciones geográficas, sociales y de densidad de población

Ahora bien, los importes obtenidos para las variables de condiciones geográficas, sociales y de densidad de población se traducen a su valor en expresión monetaria, con el objeto de que su aplicación tenga un peso significativo en la determinación del tope a los gastos de campaña, aplicando el procedimiento siguiente:

Al tope a los gastos de campaña determinado, se le disminuye el promedio del monto del financiamiento público aprobado para las actividades tendientes a la obtención del voto, siendo la diferencia, la cantidad a distribuir conforme el promedio de las variables de cada municipio.

\$ 42'963,330.00	Tope a los gastos de campaña
- \$ 16'776,751.88	Promedio del monto del financiamiento público
\$ 26'186,578.12	Cantidad a distribuir de acuerdo al promedio de los valores de cada municipio

La cantidad a distribuir obtenida (\$ 26'186,578.12) se divide entre la sumatoria de promedios de los valores (geográfico, social y densidad poblacional) de cada municipio, obteniendo el costo en pesos de cada VALOR, el cual se multiplica por el promedio de los valores de cada municipio y con ello se logra que cada municipio tenga valores expresados monetariamente y que éstos incidan significativamente en la determinación de su respectivo tope a los gastos de campaña.

A manera de ejemplo, se detalla el cálculo que concierne al municipio de Puebla:

Valor de condiciones sociales	1	
Valor de densidad poblacional	+ 1	
Valor de condiciones geográficas	1	
Suma	3	

$$\text{Promedio} = \frac{\text{Suma de los valores}}{\text{\# de valores considerados}} = \frac{3}{3} = 1.0000$$

Sumatoria de los promedios de cada municipio = 135.3633

$$\begin{array}{l} \text{Costo en pesos de cada valor} \\ \text{Costo en pesos de cada valor} \end{array} = \frac{\begin{array}{l} \text{Cantidad a distribuir de acuerdo al} \\ \text{promedio de los valores de cada} \\ \text{municipio} \end{array}}{\begin{array}{l} \text{Sumatoria de los promedios de cada} \\ \text{municipio} \end{array}} = \frac{\begin{array}{l} \$ 26'186,578.12 \\ 135.3633 \end{array}}{135.3633} = \$193,454.00$$

$$\begin{array}{l} \text{Valores expresados monetariamente por} \\ \text{municipio} \end{array} = \begin{array}{l} \text{Costo en pesos de cada valor} \\ \text{Costo en pesos de cada valor} \end{array} \times \begin{array}{l} \text{Promedio de cada municipio} \\ \text{de cada municipio} \\ \text{(Puebla)} \end{array} = \$193,454.00 \times 1.0000 = \$193,454.00$$

Por último, el importe de los valores expresados monetariamente por municipio se adiciona al promedio del monto del financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto que haya correspondido en proporción al porcentaje que representa el padrón electoral del municipio; obteniendo el **tope a los gastos de campaña para cada uno de los Ayuntamientos.**

En lo que concierne al **tope a los gastos de campaña para la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa**, se suman los topes a los gastos de campaña de los municipios pertenecientes a cada distrito electoral, a excepción de los distritos con cabecera en la Heroica Puebla de Zaragoza y Tehuacán, en cuyo caso el tope se determinó prorrateando la cantidad aprobada como tope para los respectivos Ayuntamientos, respecto al padrón electoral de cada distrito y a su vez en los que corresponde a los distritos de Tehuacán le fueron sumados los demás municipios que los conforman.

Por lo que hace al **tope a los gastos de campaña para la elección de la Gubernatura del Estado**, se suman los topes a los gastos de campaña de los distritos electorales que comprenden el Estado.

Con base en los 9 pasos señalados anteriormente, se obtienen los topes a los gastos de campaña que se anexan a este documento conforme a lo siguiente:

- ❖ Determinación de topes a los gastos de campaña para la elección de miembros de los Ayuntamientos;
- ❖ Determinación de los topes a los gastos de campaña para la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa; y

- ❖ Determinación del tope a los gastos de campaña para la elección de la Gobernatura del Estado.

CONCLUSIÓN

El procedimiento utilizado por el Instituto para determinar los topes a los gastos de campaña en el año 2024, es eficaz en cuanto ocupa cada uno de los elementos señalados por el artículo 236 del Código Electoral como base para la determinación de los multicitados topes.

Con este procedimiento se otorgan valores actualizados y reales a las variables de condiciones geográficas, sociales y de densidad de población, que permiten que su medición sea congruente con las necesidades de las candidaturas a cargos de elección popular para la realización de sus campañas electorales; así mismo estos indicadores cuentan con una expresión monetaria lo cual, en su aplicación, es significativo para la determinación de los topes a los gastos de campaña en el Estado.



DETERMINACIÓN DE TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA ELECCIÓN: MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS
PROCEDIMIENTO: VALOR ALTO A MEJORES CONDICIONES
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024

EN LA MISMA PROPORCIÓN RESPECTUAL % DE ELECTORES EN CADA MUNICIPIO, LO QUE ARROJA UN COEFICIENTE DE VALOR UNITARIO POR CADA ELECTOR

PARA MEDIR LAS CONDICIONES SOCIALES SE UTILIZAN LAS REGIONES SOCIOECONÓMICAS CON LOS SIGUIENTES VALORES:

ESTRATO	VALOR
1	0.1
2	0.3
3	0.4
4	0.6
5	0.7
6	0.8
7	1.0

LA DENSIDAD DE POBLACIÓN UTILIZA CINCO RANGOS EN FUNCIÓN DEL PROMEDIO:

RANGOS (Habitantes y Km²)	VALORES
362 o más	1.0
161 a 361	0.8
66 a 160	0.6
48 a 65	0.4
1 a 47	0.2

EL NIVEL DE URBANIDAD, EN CUATRO RANGOS CLASIFICADOS POR NIVE:

NIVEL	VALORES
Urbana	1.00
Mixta Urbana	0.75
Mixta Rural	0.50
Rural	0.25

VALOR COMPUESTO DE DENSIDAD DE POBLACIÓN

Valor de la densidad simple	Valor del coeficiente de urbanidad			
	1.0	0.75	0.50	0.25
1.0	0.90	0.78	0.65	0.53
0.8	0.80	0.68	0.55	0.43
0.6	0.70	0.58	0.45	0.33
0.4	0.60	0.48	0.35	0.23

LAS CONDICIONES GEOGRÁFICAS SE MIDE A PARTIR DEL GRADO DE ACCESIBILIDAD A CARRETERA PAVIMENTADA (CAOP):

ACCESIBILIDAD	Rango	VALOR
Muy alta	0.81 a 1.0	1.0
Alta	0.61 a 0.8	0.8
Media	0.41 a 0.6	0.6
Baja	0.21 a 0.4	0.4
Muy baja	0.0 a 0.20	0.2

ORDEN	DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	PADRON ELECTORAL	PORCENTAJE DE PADRON ELECTORAL	PROMEDIO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR MUNICIPIO	REGIONES SOCIOECONÓMICAS	VALOR SOCIAL A	POBLACION TOTAL AÑO 2023	EXTENSION TERRITORIAL EN KM²	DENSIDAD DE POBLACION	VALOR DE DENSIDAD SIMPLE	NIVEL DE URBANIDAD	VALOR DE NIVEL DE URBANIDAD	VALOR DE DENSIDAD COMPUESTO B	GRADO DE ACCESIBILIDAD A CARRETERA PAVIMENTADA (CAOP)	VALOR GEOGRAFICO (ZACP) C	PROMEDIO DE A+B+C	CORTO EN PESOS DE LOS VALORES	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA
1	12	ACAJETE	49,023	0.98	164,549.90	3	0.4	72,994	176.00	414	1.0	MIXTA URBANA	0.75	0.88	0.9272	1.0	0.7600	147,025.04	311,574.84
2	5	ACATENGO	7,900	0.15	26,174.38	2	0.3	9,170	179.49	51	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.9210	1.0	0.5433	105,110.01	130,284.38
3	23	ACATLAN	29,431	0.59	98,787.61	5	0.7	37,955	607.19	63	0.4	MIXTA URBANA	0.75	0.58	0.9340	1.0	0.7600	147,025.04	245,812.66
4	13	ACATZINGO	41,445	0.83	139,113.41	3	0.4	63,743	139.90	466	1.0	URBANA	1.00	1.00	0.9998	1.0	0.8000	154,783.20	283,876.81
5	22	ACTEOPAN	2,326	0.05	7,607.41	2	0.3	3,070	74.82	41	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.9100	1.0	0.5100	98,661.54	108,499.95
6	3	AHUACATLAN	11,412	0.23	38,335.33	1	0.1	14,542	80.98	100	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.9165	1.0	0.6100	98,661.54	136,569.87
7	25	AHUACAPAN	2,429	0.05	8,122.93	2	0.3	3,152	184.39	17	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.4453	1.0	0.4453	85,764.61	93,807.54
8	2	AHUACOTEPEC	8,981	0.17	28,735.71	5	0.7	11,439	60.30	190	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.9100	1.0	0.7100	137,352.34	188,088.06
9	23	AHUEHUETITLA	1,898	0.04	6,330.62	3	0.4	2,207	72.07	31	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.9095	1.0	0.5433	105,110.01	111,440.52
10	26	AJALPAN	49,324	0.99	169,560.13	2	0.3	74,768	382.67	190	0.6	MIXTA RURAL	0.50	0.9500	0.9600	1.0	0.9500	129,745.10	291,305.23
11	23	ALBINO ZERTUCHE	1,388	0.03	4,658.94	3	0.4	79.24	1.85	24	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.9433	1.0	0.5433	105,110.01	109,788.94
12	14	ALJOQUILA	5,214	0.10	17,951.25	3	0.4	6,691	52.03	127	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.9100	1.0	0.6100	118,006.94	135,508.17
13	20	ALTEPEC	15,159	0.30	50,962.45	5	0.7	22,629	47.91	461	1.0	URBANA	1.00	1.00	0.9900	1.0	0.9000	174,106.60	224,591.06
14	3	AMOTLAN	3,944	0.08	13,236.37	2	0.3	4,812	44.18	109	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.9100	1.0	0.5787	111,858.47	124,788.84
15	12	AMOZOC	62,780	1.26	277,787.29	5	0.7	126,879	141.89	897	1.0	URBANA	1.00	1.00	0.9900	1.0	0.9000	174,106.60	451,885.60
16	5	AQUILTLA	6,663	0.13	22,384.92	2	0.3	9,021	188.70	94	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.9525	1.0	0.5433	105,110.01	127,474.92
17	6	ATEMPAN	21,619	0.43	72,656.98	2	0.3	29,742	47.77	623	1.0	MIXTA RURAL	0.50	0.9833	0.9833	1.0	0.78	132,183.57	204,769.56
18	24	ATEXCAL	3,042	0.06	10,210.73	2	0.3	3,859	330.95	12	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.9162	1.0	0.4433	95,764.61	95,975.33
19	4	ATEQUILZAYAN	7,073	0.14	23,864.91	2	0.3	2,833	12.35	213	0.6	RURAL	0.25	0.23	0.9541	1.0	0.6100	118,006.94	124,971.85
20	21	ATLIXCO	113,872	2.28	382,220.89	2	0.3	141,783	291.81	438	1.0	MIXTA URBANA	0.50	0.98	0.9883	1.0	0.8833	165,257.37	561,486.26
21	13	ATOYATEMPAN	5,516	0.11	18,514.92	3	0.4	7,704	26.82	287	0.6	MIXTA RURAL	0.50	0.65	0.9100	1.0	0.6833	132,183.57	150,708.40
22	22	ATZALA	1,139	0.02	3,823.15	3	0.4	1,130	11.30	134	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.9100	1.0	0.6100	118,006.94	121,830.99
23	22	ATZIZHUACAN	8,463	0.16	31,763.35	2	0.3	12,657	129.25	99	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.9100	1.0	0.6787	111,568.47	143,321.62
24	14	ATZIZTLA	6,914	0.14	23,207.42	2	0.3	13,284	132.84	68	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.9433	1.0	0.5433	105,110.01	128,317.42
25	23	AXUTLA	1,245	0.02	4,179.95	4	0.6	876	167.73	5	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.9532	1.0	0.6100	118,006.94	122,165.69
26	6	AYOACOTLAN DE GUERRERO	6,489	0.13	21,780.87	2	0.3	6,208	108.85	77	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.9433	1.0	0.5433	105,110.01	128,890.83
27	8	CALPAN	11,178	0.22	37,513.18	3	0.4	15,271	68.57	229	0.6	MIXTA RURAL	0.50	0.8833	0.9100	1.0	0.8833	132,183.57	189,706.74
28	24	CALTEPEC	3,808	0.07	12,110.95	2	0.3	4,128	391.94	11	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.9177	1.0	0.3787	72,867.67	84,978.23
29	3	CAMOCUAUTLA	2,164	0.04	7,283.65	1	0.1	2,788	16.06	172	0.6	RURAL	0.25	0.23	0.9100	1.0	0.6100	118,006.94	105,928.19
30	15	CANADA MORELOS	15,927	0.31	51,348.66	3	0.4	20,659	243.64	85	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.9100	1.0	0.5787	111,568.47	162,804.13
31	4	CANHUACAN	3,005	0.06	10,086.93	2	0.3	3,811	13.89	274	0.6	RURAL	0.25	0.53	0.9100	1.0	0.6100	118,006.94	128,093.47
32	3	COATEPEC	728	0.01	2,436.88	2	0.3	774	12.17	53	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.9433	1.0	0.5433	105,110.01	107,548.99
33	23	COATZACO	2,384	0.05	7,934.96	3	0.4	2,384	114.73	26	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.9889	1.0	0.5433	105,110.01	113,044.87
34	23	COHETZALA	1,340	0.02	4,162.16	3	0.4	1,382	240.09	6	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.9798	1.0	0.5433	105,110.01	109,272.17
35	22	COHUECAN	3,793	0.08	12,731.82	2	0.3	5,403	47.27	114	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.9010	1.0	0.5787	111,568.47	124,289.99
36	8	CORONANGO	48,033	0.96	161,226.76	5	0.7	46,836	38.55	1281	1.0	URBANA	1.00	1.00	0.9900	1.0	0.9000	174,106.60	335,335.30
37	26	COXCATLAN	15,807	0.32	53,383.18	3	0.4	20,653	249.66	83	0.4	MIXTA RURAL	0.50	0.45	0.9295	1.0	0.6167	119,286.63	172,669.81
38	25	COYOMEAPAN	10,073	0.20	33,817.58	1	0.1	14,808	228.10	65	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.9120	1.0	0.5433	105,110.01	100,398.79
39	24	COYOTEPEC	2,119	0.04	7,112.00	4	0.6	2,334	133.94	18	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.9433	1.0	0.5433	105,110.01	112,222.61
40	13	CUAPAXTLA DE MADERO	6,669	0.14	23,197.07	3	0.4	10,842	23.30	464	1.0	MIXTA RURAL	0.50	0.75	0.9100	1.0	0.7167	138,642.03	161,799.10
41	3	CUAUTEMPAN	7,865	0.15	26,728.21	2	0.3	60,92	60.92	161	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.9100	1.0	0.6100	118,006.94	124,389.75
42	12	CUAUTINCHAN	8,491	0.17	28,500.75	3	0.4	12,340	199.84	77	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.9993	1.0	0.6787	111,568.47	140,099.22
43	9	CUAUTLANCINGO	67,842	1.36	296,184.67	6	0.9	137,435	37.95	3621	1.0	URBANA	1.00	1.00	0.9997	1.0	0.9997	167,005.33	462,190.21
44	23	CUAUQUILA DE ANDRADE	2,910	0.06	9,707.56	3	0.4	3,315	198.23	17	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.9539	1.0	0.4433	95,764.61	96,532.36
45	4	CUEBTZAN DEL PROGRESO	36,249	0.73	121,672.80	2	0.3	49,894	190.99	278	0.6	MIXTA RURAL	0.50	0.85	0.9653	1.0	0.8500	128,745.10	247,417.99
46	9	CUYOACO	12,498	0.25	41,860.59	3	0.4	17,130	299.45	57	0.2	RURAL	0.25	0.33	0.9100	1.0	0.6787	111,568.47	135,908.05
47	14	CHALCHICOMULA DE SEGNA	36,475	0.71	119,074.80	5	0.7	47,410	387.64	122	0.6	MIXTA URBANA	0.75	0.68	0.9100	1.0	0.7933	163,473.51	272,548.31
48	25	CHAPULCO	5,799	0.12	19,464.63	3	0.4	8,193	88.83	94	0.4	MIXTA RURAL	0.50	0.49	0.9100	1.0	0.6167	119,286.63	138,761.46
49	23	CHAUTLA	17,420	0.35	58,471.89	5	0.7	21,899	602.08	27	0.2	MIXTA URBANA	0.75	0.45	0.9579	1.0	0.7267	140,578.57	190,048.25
50	8	CHIAUTZINGO	15,637	0.31	53,486.90	3	0.4	12,039	80.65	273	0.6	MIXTA RURAL	0.50	0.65	0.9992	1.0	0.6833	132,183.57	184,880.46
51	2	CHICONGUAUTLA	12,628	0.25	42,844.87	1	0.1	17,362	18.66	135	0.6	RURAL	0.25	0.33	0.4100	1.0	0.4100	78,318.14	124,366.71
52	2	CHICHIRIHLA	17,285	0.35	58,018.95	5	0.7	26,928	106.77	248	0.6	RURAL	0.25	0.53	0.9899	1.0	0.6433	105,110.01	163,129.55
53	22	CHIETLA	28,340	0.57	96,128.56	5	0.7	37,030	324.43	114	0.6	MIXTA URBANA	0.75	0.7933	0.9990	1.0	0.7933	163,473.51	

DETERMINACIÓN DE TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA ELECCIÓN: MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS PROCEDIMIENTO: VALOR ALTO A MEJORES CONDICIONES PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024



GRUPO	DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	PADRON ELECTORAL	PORCENTAJE DE PADRON ELECTORAL	PROMEDIO DEL FINANCIAMIENTO PUEBLICO POR MUNICIPIO	REGIONES SOCIOECONOMICAS	VALOR SOCIAL	POBLACION TOTAL AÑO 2020	EXTENSION TERRITORIAL EN KM ²	DENSIDAD DE POBLACION	VALOR DE DENSIDAD SIMPLE	NIVEL DE URBANIDAD	VALOR DE NIVEL DE URBANIDAD	VALOR DE DENSIDAD COMPUESTO	GRADO DE ACCESIBILIDAD A CARRETERA PAVIMENTADA (SACP)	VALOR GEOGRAFICO (GACP)	PROMEDIO DE A+B+C	COSTO EN PESOS DE LOS VALORES	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA
72	23	HUATLATLAJUCA	5,181	0.10	17,390.48	3	0.4	6,111	187.78	38	0.23	RURAL	0.25	0.23	0.8517	1.0	0.5433	105,110.01	122,500.47
73	2	HUALAHUENANGO	78,405	1.57	261,172.84	5	0.7	103,942	249.08	417	1.0	MIXTA URBANA	0.75	0.68	0.9807	1.0	0.9800	158,370.44	429,543.37
74	4	HUEHUETLA	12,532	0.25	42,064.71	1	0.1	17,082	47.28	361	0.8	RURAL	0.25	0.4767	0.6533	0.8	0.4767	92,213.07	134,277.78
75	23	HUEHUETLAN EL CHICO	7,457	0.15	26,030.04	3	0.4	9,760	137.69	71	0.4	MIXTA RURAL	0.50	0.45	0.9789	1.0	0.6167	118,298.63	144,328.68
76	23	HUEHUETLAN EL GRANDE	5,069	0.10	17,914.52	2	0.3	6,105	179.63	34	0.2	RURAL	0.25	0.5100	0.8088	1.0	0.6100	98,661.54	115,678.06
77	8	HUEJOTZINGO	87,195	1.34	228,545.63	6	0.7	93,794	172.06	529	1.0	MIXTA URBANA	0.75	0.86	1.0000	1.0	0.9800	166,370.44	391,918.07
78	4	HUEYAPAN	9,358	0.19	31,410.91	2	0.3	13,003	74.29	178	0.55	MIXTA RURAL	0.50	0.55	0.9562	1.0	0.6167	119,298.63	150,707.54
79	6	HUEYFAMILCO	21,243	0.43	71,303.91	2	0.3	27,600	318.82	87	0.4	MIXTA RURAL	0.50	0.45	0.7493	0.8	0.6167	99,951.23	171,295.14
80	4	HUEYTLALPAN	4,747	0.09	16,933.70	1	0.1	5,951	41.83	142	0.6	RURAL	0.25	0.43	1.0000	0.8	0.5100	98,661.54	114,925.24
81	3	HUITZILAN DE SERDAN	11,178	0.22	37,513.18	1	0.1	15,028	89.09	231	0.53	RURAL	0.25	0.4767	0.7403	0.8	0.4767	92,213.07	128,728.25
82	13	HUITZILTEPEC	4,416	0.09	14,822.67	5	0.7	5,782	50.36	115	0.6	RURAL	0.25	0.43	1.0000	0.8	0.7100	137,352.34	182,175.01
83	23	OCAMPA DE GUERRERO	3,041	0.06	10,297.37	2	0.3	4,065	307.74	13	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.9827	0.8	0.4433	85,764.81	95,871.98
84	24	OCOAQUILTLA	6,632	0.13	22,163.16	6	0.7	8,834	108.40	83	0.4	MIXTA RURAL	0.50	0.45	1.0000	1.0	0.7100	138,642.03	190,652.20
85	3	OCYACAMAQUITLAN	19,022	0.38	64,063.89	2	0.3	6,818	68.19	68	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.8954	1.0	0.5100	98,661.54	132,748.43
86	4	OCYTEPEC	5,687	0.11	19,021.75	1	0.1	5,951	19.51	395	0.8	RURAL	0.25	0.5433	0.8533	1.0	0.6167	105,110.01	124,131.77
87	22	OLUCAR DE MATAMOROS	81,661	1.24	207,977.28	5	0.7	82,800	635.27	185	0.6	MIXTA URBANA	0.75	0.68	0.9701	1.0	0.7303	163,473.51	361,480.78
88	1	OLULPAN	9,596	0.19	32,109.08	2	0.3	12,050	204.27	69	0.2	RURAL	0.25	0.4333	0.8292	1.0	0.6433	105,110.01	137,219.08
89	23	OLULPAN	9,517	0.19	31,944.61	2	0.3	13,309	599.78	22	0.2	MIXTA RURAL	0.50	0.25	0.9555	1.0	0.5500	106,388.70	138,344.31
90	4	OPOTLA	3,947	0.07	12,241.46	2	0.3	4,457	29.77	150	0.43	RURAL	0.25	0.43	1.0000	0.8	0.6787	111,558.47	123,759.93
91	1	OPALA	8,826	0.20	32,911.30	2	0.3	12,131	169.06	72	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.7401	0.8	0.4767	92,213.07	125,124.37
92	8	OSUNA	19,940	0.40	66,930.28	5	0.7	23,783	22.18	1072	1.0	MIXTA URBANA	0.75	0.86	1.0000	1.0	0.9800	166,370.44	233,320.72
93	2	OSUNA	8,237	0.12	28,936.01	8	0.9	8,628	22.81	431	1.0	MIXTA URBANA	0.50	0.68	1.0000	0.8	0.8833	170,884.37	191,819.28
94	24	OSUNA	4,182	0.08	13,970.10	2	0.3	5,263	234.32	24	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.9106	1.0	0.6100	98,661.54	112,631.84
95	5	OSUNA	8,140	0.12	28,609.42	3	0.4	7,690	179.36	43	0.2	RURAL	0.25	0.4333	0.8533	1.0	0.6433	105,110.01	125,719.43
96	23	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	569	0.01	1,876.33	3	0.4	690	11.20	66	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.8954	1.0	0.6787	111,558.47	113,434.80
97	5	LIBRES	25,819	0.54	89,020.22	4	0.4	37,257	272.52	137	0.6	MIXTA URBANA	0.75	0.68	0.9999	1.0	0.8933	134,128.11	224,488.32
98	13	LOS REYES DE JUAREZ	19,953	0.40	66,933.91	3	0.4	30,921	30.63	980	1.0	MIXTA URBANA	0.75	0.86	1.0000	1.0	0.7800	147,025.04	213,868.95
99	14	MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	2,343	0.05	7,864.48	3	0.4	3,178	55.17	58	0.4	RURAL	0.25	0.33	1.0000	1.0	0.6787	111,558.47	119,422.95
100	13	MIXTLA	1,907	0.04	6,401.00	8	0.7	2,688	9.46	282	0.8	RURAL	0.25	0.53	1.0000	1.0	0.7433	143,800.81	180,201.61
101	24	MOLCACAY	5,172	0.10	17,390.25	3	0.4	6,688	195.06	43	0.2	RURAL	0.25	0.23	1.0000	1.0	0.5433	105,110.01	122,470.26
102	1	NAUPAN	7,082	0.14	23,771.32	2	0.3	9,310	60.83	194	0.6	RURAL	0.25	0.43	1.0000	1.0	0.6787	111,558.47	135,329.80
103	4	NAUZOITLA	2,629	0.05	8,824.45	2	0.3	3,317	27.43	121	0.6	RURAL	0.25	0.43	1.0000	1.0	0.6787	111,558.47	120,282.93
104	21	NECATLAN	10,084	0.20	33,947.79	3	0.4	14,078	18.79	748	1.0	MIXTA URBANA	0.75	0.86	1.0000	1.0	0.7800	147,025.04	188,877.83
105	26	NICOLAS BRAVO	5,115	0.10	17,189.93	2	0.4	6,844	108.01	62	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.9527	1.0	0.6787	111,558.47	128,277.40
106	14	NOPALUCAN	19,952	0.40	66,970.56	3	0.4	32,772	166.63	197	0.8	MIXTA RURAL	0.50	0.65	1.0000	1.0	0.8533	132,193.57	189,184.12
107	5	OCOTEPEC	3,846	0.08	12,908.42	3	0.4	5,077	68.78	78	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.8714	1.0	0.6787	111,558.47	124,467.89
108	21	OCYUCAN	33,555	0.67	112,863.73	3	0.4	42,669	119.24	358	0.8	MIXTA URBANA	0.75	0.78	1.0000	1.0	0.7287	140,578.57	233,240.30
109	4	OLINTLA	8,941	0.18	30,071.21	1	0.1	11,993	62.98	192	0.8	RURAL	0.25	0.53	0.4842	0.8	0.4100	79,318.14	109,227.25
110	14	ORIENTAL	14,078	0.28	47,247.27	5	0.6	19,033	238.95	64	0.4	MIXTA URBANA	0.75	0.58	1.0000	1.0	0.7800	147,025.04	184,272.31
111	1	PAHUATLAN	15,318	0.31	51,409.43	2	0.3	20,274	87.70	208	0.6	RURAL	0.25	0.53	0.9226	1.0	0.6100	116,008.94	189,416.37
112	15	PALMAR DE BRAVO	34,343	0.69	118,275.15	3	0.4	50,228	380.71	138	0.6	MIXTA URBANA	0.75	0.68	0.9996	1.0	0.8933	134,128.11	249,493.25
113	1	PANTEPEC	18,132	0.36	59,781.82	2	0.3	18,628	218.50	85	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.8974	1.0	0.6433	105,110.01	165,801.83
114	23	PETLALCINGO	7,417	0.15	24,895.78	3	0.4	9,390	232.40	40	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.7072	0.8	0.4767	92,213.07	117,109.85
115	23	PIAXTLA	4,122	0.08	13,836.94	3	0.4	4,627	229.72	21	0.2	RURAL	0.25	0.23	1.0000	1.0	0.5433	105,110.01	119,545.84
116	23	PUEBLA	1,378,733	27.98	4,627,832.55	7	1.0	1,692,181	630.78	3178	1.0	URBANA	1.00	1.00	0.9984	1.0	1.0000	193,454.00	4,821,266.55
117	16	QUECHOLAC	39,100	0.78	131,262.42	3	0.4	57,992	185.98	312	0.8	MIXTA URBANA	0.75	0.78	1.0000	1.0	0.7287	140,578.57	271,818.99
118	6	QUIMESTLAN	14,895	0.30	49,888.31	2	0.6	19,623	166.23	137	0.6	RURAL	0.25	0.61	0.6289	0.8	0.6787	111,558.47	161,854.78
119	14	RAFEL LARA GRAJALES	14,895	0.30	50,214.49	5	0.7	15,952	4.69	3899	1.0	MIXTA URBANA	0.75	0.86	1.0000	1.0	0.8933	166,370.44	218,884.83
120	18	SAN ANDRES CHOLULA	112,047	2.24	378,905.12	6	0.9	184,448	62.82	2455	1.0	URBANA	1.00	1.00	1.0000	1.0	0.9887	187,008.53	583,100.85
121	26	SAN ANTONIO CANADA	4,131	0.08	13,868.05	2	0.3	5,938	79.78	74	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.9144	1.0	0.6433	105,110.01	118,978.06
122	23	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	1,041	0.02	3,494.20	2	0.3	1,270	132.49	10	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.9523	0.6	0.3767	72,887.67	78,361.88
123	7	SAN FELIPE TEOUILCINGO	8,229	0.16	27,621.33	3	0.4	11,050	39.18	262	0.6	MIXTA RURAL	0.50	0.65	1.0000	1.0	0.8533	132,193.57	169,614.89
124	3	SAN FELIPE TEPANAN	3,243	0.06	10,865.40	1	0.1	3,793	44.87	85	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.9827	0.8	0.6100	92,213.07	91,510.74
125	26	SAN GABRIEL CHILAC	12,234	0.24	41,954.44	3	0.4	15,954	108.98	146	0.6	MIXTA URBANA	0.75	0.68	1.0000	1.0	0.8933	134,128.11	175,192.55
126	21	SAN GREGORIO ATZOMPAN	7,747	0.15	26,003.45	6	0.9	9,671	11.73	824	1.0	MIXTA RURAL	0.50	0.75	1.0000	1.0	0.8533	170,884.37	188,887.82
127	21	SAN JERONIMO TEICUANIPAN	4,689	0.09	16,728.95	3	0.4	6,697	38.64	196	0.6	RURAL	0.25	0.43	1.0000	1.0	0.6100	118,008.94	133,736.89
128	23	SAN JERONIMO XAYACATLAN	3,219	0.06	10,804.84	2	0.3	3,800	142.68	25	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.9484	1.0	0.6100	98,661.54	109,496.38
129	14	SAN JOSE CHIAPA	7,340	0.15	24,537.32	3	0.4	10,443	175.99	59	0.4	MIXTA RURAL	0.50	0.45	0.9685	1.0	0.6167	119,298.63	143,933.96
130	26	SAN JOSE MIAHUATLAN	10,438	0															

DETERMINACIÓN DE TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA
ELECCIÓN: MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS
PROCEDIMIENTO: VALOR ALTO A MEJORES CONDICIONES
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024

PARA MEDIR LAS CONDICIONES SOCIALES SE UTILIZAN LAS REGIONES SOCIOECONÓMICAS CON LOS SIGUIENTES VALORES:

ESTRATO	VALOR
1	0.1
2	0.3
3	0.4
4	0.6
5	0.7
6	0.9
7	1.0

LA DENSIDAD DE POBLACIÓN UTILIZA CINCO RANGOS EN FUNCIÓN DEL PROMEDIO:

RANGOS (Hab x Km²)	VALORES
382 o más	1.0
191 a 381	0.8
96 a 190	0.6
48 a 95	0.4
1 a 47	0.2

EL NIVEL DE URBANIDAD EN CUATRO RANGOS CLASIFICADOS POR NIVE:

NIVEL	VALORES
Urbana	1.00
Medio Urbana	0.75
Mixta Rural	0.50
Rural	0.25

VALOR COMPUERTO DE DENSIDAD DE POBLACIÓN

Valor de la densidad simple	Valor del nivel de urbanidad			
	1.00	0.75	0.50	0.25
1.0	1.00	0.88	0.75	0.63
0.8	0.90	0.78	0.65	0.53
0.6	0.80	0.68	0.55	0.43
0.4	0.70	0.58	0.45	0.33
0.2	0.60	0.48	0.35	0.23

LAS CONDICIONES RECOMENDADAS DE MEJORA PARTIR DEL GRADO DE ACCESIBILIDAD A CARRETERA PAVIMENTADA (GACP):

ACCESIBILIDAD	RANGOS	VALOR
Muy alta	0.81 a 1.0	1.0
Alta	0.61 a 0.8	0.8
Media	0.41 a 0.6	0.6
Baja	0.21 a 0.4	0.4
Muy baja	0.00 a 0.20	0.2

EN LA MISMA PROPORCIÓN RESPECTAL % DE ELECTORES EN CADA MUNICIPIO, LO QUE AJUSTA UN COSTO O VALOR UNITARIO POR CADA ELECTOR

ORIGEN	DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	PADRON ELECTORAL	PORCENTAJE DE PADRON ELECTORAL	PROMEDIO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR MUNICIPIO	REGIONES SOCIOECONOMICAS	VALOR SOCIAL	POBLACION TOTAL AÑO 2020	EXTENSION TERRITORIAL EN KM²	DENSIDAD DE POBLACION	VALOR DE DENSIDAD SIMPLE	NIVEL DE URBANIDAD	VALOR DE NIVEL DE URBANIDAD	VALOR DE DENSIDAD COMPUERTO	GRADO DE ACCESIBILIDAD A CARRETERA PAVIMENTADA (GACP)	VALOR GEOGRAFICO (GACP)	PROMEDIO DE A-B-C	COSTO EN PESOS DE LOS VALORES	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA
143	14	SAN SALVADOR EL SECO	22,008	0.44	73,871.69	3	0.4	30,639	219.18	140	0.6	URBANA	1.00	0.60	0.9930	1.0	0.7333	141,668.27	215,737.95
144	7	SAN SALVADOR EL VERDE	26,384	0.51	65,203.52	5	0.7	34,680	110.33	318	0.8	MIXTA RURAL	0.50	0.65	0.9999	1.0	0.7833	151,338.97	236,742.48
145	16	SAN SALVADOR HUICCOLOTLA	10,867	0.22	38,478.99	5	0.7	18,790	23.72	708	1.0	MIXTA URBANA	0.75	0.88	1.0000	1.0	0.8600	168,370.44	202,840.43
146	26	SAN SEBASTIAN TLACOATEPEC	8,991	0.18	30,178.04	1	0.1	13,189	236.06	66	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.4320	0.6	0.3433	66,419.21	98,598.26
147	23	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	798	0.02	2,577.85	3	0.4	749	47.39	16	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.5433	1.0	0.5433	105,110.01	107,897.86
148	23	SANTA INES AHUALTEMPAN	4,884	0.10	16,427.12	2	0.3	28,423	22	22	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.6250	1.0	0.5100	98,991.54	116,958.00
149	21	SANTA ISABEL CHOLULA	8,704	0.17	29,218.10	3	0.4	11,469	32.63	352	0.6	RURAL	0.50	0.53	1.0000	1.0	0.6433	124,455.41	153,871.11
150	26	SANTO DOMINGO MIQUILTLAN	21,650	0.43	73,670.03	6	0.8	30,308	93.67	324	0.8	MIXTA URBANA	0.75	0.78	0.9287	1.0	0.8287	159,821.97	232,582.01
151	13	SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	6,847	0.13	22,311.21	6	0.7	9,318	19.32	482	1.0	MIXTA RURAL	0.50	0.76	1.0000	1.0	0.8167	157,587.43	180,296.84
152	14	SOLTEPEC	9,599	0.19	32,219.65	3	0.4	12,831	113.70	111	0.6	MIXTA RURAL	0.50	0.56	0.6900	1.0	0.6900	125,748.10	167,984.95
153	12	TECAL DE HERRERA	16,923	0.34	56,803.45	5	0.7	23,626	174.69	135	0.6	RURAL	0.50	0.60	0.7500	1.0	0.7500	145,090.50	201,893.96
154	16	TECAMACHALCO	69,943	1.20	201,203.69	5	0.7	107,630	179.63	490	1.0	MIXTA URBANA	0.75	0.88	1.0000	1.0	0.9500	166,370.44	307,574.13
155	23	TECOMATLAN	4,545	0.10	16,288.03	3	0.4	18,283	14.67	47	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.4320	1.0	0.4320	111,558.47	122,824.48
156	24 y 25	TEHUACAN	240,246	4.81	604,406.78	6	0.9	327,312	691.24	524	1.0	URBANA	1.00	1.00	0.9978	1.0	0.9987	167,005.53	983,411.31
157	23	TEHUIZINGO	9,989	0.20	33,642.34	3	0.4	12,672	490.30	26	0.2	MIXTA RURAL	0.50	0.53	0.6933	1.0	0.6933	112,848.17	148,390.51
158	6	TEMAMPULCO	5,610	0.11	18,830.43	2	0.3	7,433	139.23	48	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.4788	1.0	0.4433	105,110.01	123,940.44
159	23	TEOPANTLAN	3,299	0.06	10,871.97	2	0.3	3,636	247.69	15	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.4433	0.8	0.4433	85,784.61	95,638.58
160	23	TEOTIALCO	2,619	0.05	7,950.82	3	0.4	3,689	136.32	27	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.5433	1.0	0.5433	105,110.01	113,890.83
161	24	TEPANGO DE LOPEZ	17,413	0.35	58,448.19	3	0.4	22,219	224.00	90	0.6	MIXTA RURAL	0.50	0.65	0.6999	1.0	0.6999	125,748.10	184,193.29
162	3	TEPEANO DE RODRIGUEZ	3,568	0.07	10,969.32	1	0.1	1,953	4.59	140	0.4	MIXTA RURAL	0.50	0.43	0.5100	1.0	0.5100	98,991.54	109,839.85
163	12	TEPATLAXCO DE HIDALGO	13,233	0.26	44,417.67	5	0.7	18,854	61.00	309	0.8	URBANA	1.00	0.99	0.9994	1.0	0.9997	167,005.53	212,077.80
164	13	TEPEACA	61,297	1.23	205,745.60	6	0.7	84,270	216.44	380	1.0	MIXTA URBANA	0.75	0.88	0.9999	1.0	0.9999	166,370.44	372,118.94
165	22	TEPEMEXALCO	649	0.02	2,649.74	2	0.3	1,218	28.45	41	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.4311	0.8	0.4433	85,784.61	88,614.36
166	22	TEPEOJUJA	7,185	0.14	24,049.92	3	0.4	8,918	131.74	68	0.4	MIXTA RURAL	0.50	0.45	0.6167	1.0	0.6167	119,298.63	143,348.55
167	3	TEPETZINTLA	7,596	0.15	26,503.58	1	0.1	10,313	70.43	147	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.4433	0.8	0.4433	85,784.61	112,288.19
168	22	TEPEXCO	5,451	0.11	18,281.74	3	0.4	7,533	115.77	63	0.4	MIXTA RURAL	0.50	0.45	0.5533	1.0	0.5533	112,848.17	131,144.50
169	24	TEPEXCO DE RODRIGUEZ	18,940	0.32	59,593.54	3	0.4	22,331	380.78	67	0.4	MIXTA RURAL	0.50	0.45	0.6167	1.0	0.6167	119,298.63	172,800.57
170	5	TEPEYAHUALCO	14,169	0.28	47,598.43	3	0.4	19,200	447.94	43	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.4999	1.0	0.4433	105,110.01	162,689.44
171	13	TEPEYAHUALCO DE CUANTEMOC	2,898	0.06	9,885.00	5	0.7	3,851	15.98	247	0.8	RURAL	0.25	0.53	0.7433	1.0	0.7433	143,800.81	163,885.80
172	3	TETELA DE OCAMPO	20,425	0.40	67,819.77	2	0.3	27,218	326.37	63	0.4	MIXTA RURAL	0.50	0.60	0.8558	1.0	0.8533	112,848.17	180,867.94
173	6	TEULES DE AVILA CASTILLO	4,752	0.10	16,950.49	5	0.7	6,653	97.71	69	1.0	MIXTA RURAL	0.50	0.78	0.8167	1.0	0.8167	167,005.53	173,837.92
174	6	TEZUITLAN	78,573	1.58	289,079.48	6	0.9	163,689	312.08	1,127	1.0	MIXTA URBANA	0.75	0.88	0.9287	1.0	0.9287	179,267.37	444,548.95
175	21	TIANQUIRMANALCO	9,363	0.19	31,427.69	5	0.4	14,432	132.82	108	0.6	MIXTA RURAL	0.50	0.56	0.6500	1.0	0.6500	126,748.10	167,172.79
176	24	TILAPA	7,277	0.15	24,426.88	5	0.7	9,864	83.33	116	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.5100	1.0	0.5100	98,991.54	121,484.80
177	24	TLACOATEPEC DE BENITO JUAREZ	38,475	0.77	129,144.55	3	0.4	54,767	394.62	139	0.6	MIXTA URBANA	0.75	0.88	0.9706	1.0	0.9833	134,128.11	283,272.86
178	1	TLACUILOTEPEC	12,563	0.25	42,168.76	3	0.4	15,977	171.95	93	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.4100	0.8	0.4100	79,318.14	92,184.80
179	5	TLACHICHUCA	23,033	0.46	77,312.19	3	0.4	31,639	419.28	75	0.4	MIXTA RURAL	0.50	0.45	0.5972	1.0	0.5972	119,298.63	166,608.82
180	7	TLACHUAPAN	31,214	0.62	104,772.40	3	0.4	41,547	312.08	139	0.8	MIXTA RURAL	0.50	0.65	0.6900	1.0	0.6900	125,748.10	230,517.80
181	8	TLATEHUACAN	5,430	0.11	18,226.35	5	0.7	7,426	11.37	347	0.8	MIXTA RURAL	0.50	0.65	0.7833	1.0	0.7833	151,538.97	169,785.21
182	13	TLAXIAPAN	3,844	0.08	12,902.71	3	0.4	6,380	14.88	363	0.8	MIXTA RURAL	0.50	0.65	0.6900	1.0	0.6933	132,183.57	145,089.27
183	2	TLAXIAPAN	16,027	0.32	51,795.97	1	0.1	20,433	141.90	144	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.6167	1.0	0.6167	98,991.54	125,457.50
184	1	TLAPACOYA	5,364	0.11	18,004.71	1	0.1	6,422	62.86	102	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.5100	1.0	0.5100	98,991.54	116,686.25
185	22	TLAPANALA	7,239	0.14	24,298.31	3	0.4	10,344	83.46	124	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.6100	1.0	0.6100	118,008.94	142,305.25
186	4	TLATLAUQUITEPEC	41,689	0.83	138,929.25	4	0.4	58,976	292.13	190	0.9	MIXTA RURAL	0.50	0.65	0.9677	1.0	0.9633	132,183.57	272,122.82
187	1	TLAXCO	3,947	0.08	13,248.44	2	0.3	4,844	34.84	21	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.4267	0.4	0.4267	79,318.14	79,867.84
188	22	TOCHIMILCO	13,605	0.27	46,888.32	2	0.3	19,915	217.97	89	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.5433	1.0	0.5433	105,110.01	150,778.33
189	13	TOCHTEPEC	15,918	0.32	51,430.10	3	0.4	22,644	101.43	221	0.8	MIXTA RURAL	0.50	0.65	0.8999	1.0	0.8933	132,183.57	165,623.06
190	23	TOTOLTEPEC DE QUERRERO	985	0.02	3,308.23	2	0.3	1,187	188.00	8	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.4100	1.0	0.4100	98,991.54	101,987.77
191	23	TULCINGO	7,856	0.15	26,698.00	3	0.4	9,871	277.32	36	0.2	MIXTA RURAL	0.50	0.56	0.6584	1.0	0.6533	112,848.17	136,546.17
192	4	TUZAMPAN DE GALEANA	4,808	0.10	16,138.38	2	0.3	5,924	41.62	142	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.5100	1.0	0.5167	111,558.47	127,888.88
193	23	TECATLACOVAN	5,378	0.11	18,044.99	2	0.3	6,478	217.65	23	0.2	RURAL	0.25	0.33	0.4100	1.0	0.4100	98,991.54	116,708.53
194	26	VENUSTIANO CARRANZA	30,987	0.42	103,877.49	4	0.4	28,369	313.97	90	0.4	MIXTA URBANA	0.75	0.56	0.9774	1.0	0.8500	127,579.84	138,057.13
195	26	VICENTE GUERRERO	18,623	0.37	62,559.66	1	0.1												

**DETERMINACIÓN DE TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA
ELECCIÓN: MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS
PROCEDIMIENTO: VALOR ALTO A MEJORES CONDICIONES
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024**

EN LA MISMA PROPORCIÓN RESPECTO AL % DE ELECTORES EN CADA MUNICIPIO, LO QUE ARROJA UN COSTO O VALOR UNITARIO POR CADA ELECTOR

PARA MEDIR LAS CONDICIONES SOCIALES SE UTILIZAN LAS REGIONES SOCIOECONÓMICAS CON LOS SIGUIENTES VALORES:

STRATO	VALOR
1	0.1
2	0.3
3	0.4
4	0.6
5	0.7
6	0.8
7	1.0

LA DENSIDAD DE POBLACIÓN UTILIZA CINCO RANGOS EN FUNCIÓN DEL PROMEDIO:

RANGOS (Hab x Km2)	VALORES
382 o más	1.0
191 a 381	0.8
96 a 190	0.6
48 a 95	0.4
1 a 47	0.2

EL NIVEL DE URBANIDAD EN CUATRO RANGOS CLASIFICADOS POR REGIÓN:

NIVEL	VALORES
Urbana	1.00
Medio Urbana	0.75
Medio Rural	0.50
Rural	0.25

VALOR COMPUESTO DE DENSIDAD DE POBLACIÓN

Valor del nivel de urbanidad				
	1.0	0.75	0.50	0.25
Valor de la densidad simple	1.0	0.60	0.38	0.25
	0.6	0.45	0.28	0.18
	0.4	0.30	0.19	0.12
	0.2	0.15	0.09	0.06

LAS CONDICIONES GEOGRÁFICAS SE MIDEN A PARTIR DEL GRADO DE ACCESIBILIDAD A CARRETERA PAVIMENTADA (GACP):

ACCESIBILIDAD	RANGOS	VALOR
Muy alta	0.81 a 1.0	1.0
Alta	0.61 a 0.8	0.8
Media	0.41 a 0.6	0.6
Baja	0.21 a 0.4	0.4
Muy baja	0.00 a 0.20	0.2

ORDEN	DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE DE PADRÓN ELECTORAL	PROMEDIO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR MUNICIPIO	REGIONES SOCIOECONÓMICAS	VALOR SOCIAL A	POBLACION TOTAL AÑO 2020	EXTENSION TERRITORIAL EN KM²	DENSIDAD DE POBLACION	VALOR DE DENSIDAD SIMPLE	NIVEL DE URBANIDAD	VALOR DE NIVEL DE URBANIDAD	VALOR DE DENSIDAD COMPUESTO B	GRADO DE ACCESIBILIDAD A CARRETERA PAVIMENTADA (GACP)	VALOR GEOGRAFICO (GACP) C	PROMEDIO DE A+B+C	COSTO EN PESOS DE LOS VALORES	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA
214	26	ZINACATEPEC	12,640	0.26	\$ 43,128.74	3	0.4	18,359	62.67	293	0.8	URBANA	1.00	0.90	1.0000	1.0	0.7957	\$ 148,314.73	\$ 191,443.47
215	3	ZONGOZOTLA	3,784	0.06	\$ 12,701.31	3	0.4	4,530	36.24	125	0.6	RURAL	0.25	0.43	1.0000	1.0	0.6100	\$ 119,006.94	\$ 130,708.26
216	4	ZOQUIAPAN	2,181	0.04	\$ 7,220.01	2	0.3	2,452	19.01	129	0.8	RURAL	0.25	0.43	1.0000	1.0	0.6767	\$ 111,858.47	\$ 118,778.46
217	26	ZOQUITLAN	14,284	0.29	\$ 47,878.31	1	0.1	20,336	268.47	78	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.4100	0.8	0.4100	\$ 79,316.14	\$ 127,184.45
TOTAL			4,996,183		\$ 16,776,781.88			6,883,278	34,182.69								135.3633	\$ 26,168,678.12	\$ 42,983,330.00
COSTO EN PESOS DE CADA VALOR																	\$	193,464.00	

A

M

J

⊗

**DETERMINACIÓN DE LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA
ELECCIÓN: DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
PROCEDIMIENTO: VALOR ALTO A MEJORES CONDICIONES
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024**

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA
1	XICOTEPEC DE JUAREZ		
	FRANCISCO Z. MENA	\$ 143,314.17	
	HONEY	\$ 116,740.10	
	JALPAN	\$ 137,219.08	
	JOPALA	\$ 125,124.37	
	NAUPAN	\$ 135,329.80	
	PAHUATLAN	\$ 169,416.37	
	PANTEPEC	\$ 155,901.83	
	TLACUILOTEPEC	\$ 121,484.90	
	TLAPACOYA	\$ 116,666.25	
	TLAXCO	\$ 79,667.64	
	VENUSTIANO CARRANZA	\$ 198,057.13	
	XICOTEPEC	\$ 360,494.62	
	ZIHUATEUTLA	\$ 127,198.74	
	TOPE DIPUTADO(A)		\$ 1,986,615.02
2	HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO		
	AHUAZOTEPEC	\$ 166,088.05	
	CHICONCUAUTLA	\$ 121,360.71	
	HUAUCHINANGO	\$ 429,543.37	
	JUAN GALINDO	\$ 191,819.38	
	TLAOLA	\$ 152,457.50	
	ZACATLAN	\$ 347,044.65	
	TOPE DIPUTADO(A)		\$ 1,408,313.67
3	CHIGNAHUAPAN		
	AHUACATLAN	\$ 136,966.87	

**DETERMINACIÓN DE LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA
 ELECCIÓN: DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
 PROCEDIMIENTO: VALOR ALTO A MEJORES CONDICIONES
 PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024**

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA
	AMIXTLAN	\$ 124,796.84	
	AQUIXTLA	\$ 127,474.92	
	CAMOCUAUTLA	\$ 105,925.19	
	COATEPEC	\$ 107,546.89	
	CUAUTEMPAN	\$ 124,389.75	
	CHIGNAHUAPAN	\$ 286,565.26	
	HERMENEGILDO GALEANA	\$ 65,773.33	
	HUITZILAN DE SERDAN	\$ 129,726.25	
	IXTACAMAXTILAN	\$ 162,745.43	
	SAN FELIPE TEPATLAN	\$ 51,510.74	
	TEPANGO DE RODRIGUEZ	\$ 109,630.85	
	TEPETZINTLA	\$ 112,268.19	
	TETELA DE OCAMPO	\$ 180,667.94	
	XOCHIAPULCO	\$ 114,921.30	
	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	\$ 143,949.50	
	ZAPOTITLAN DE MENDEZ	\$ 133,235.76	
	ZAUTLA	\$ 157,251.18	
	ZONGOZOTLA	\$ 130,708.25	
	TOPE DIPUTADO(A)		\$ 2,506,054.45
4	ZACAPOAXTLA		
	ATLEQUIZAYAN	\$ 124,971.85	
	CAXHUACAN	\$ 128,093.47	
	CUETZALAN DEL PROGRESO	\$ 247,417.90	
	HUEHUETLA	\$ 134,277.78	
	HUEYAPAN	\$ 150,707.54	
	HUEYTLALPAN	\$ 114,595.24	
	IXTEPEC	\$ 124,131.77	

**DETERMINACIÓN DE LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA
ELECCIÓN: DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
PROCEDIMIENTO: VALOR ALTO A MEJORES CONDICIONES
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024**

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA
	JONOTLA	\$ 123,799.93	
	NAUZONTLA	\$ 120,382.93	
	OLINTLA	\$ 109,327.35	
	TLATLAUQUITEPEC	\$ 272,122.82	
	TUZAMAPAN DE GALEANA	\$ 127,686.86	
	YAONAHUAC	\$ 144,890.29	
	ZACAPOAXTLA	\$ 274,979.27	
	ZARAGOZA	\$ 209,875.12	
	ZOQUIAPAN	\$ 118,778.48	
	TOPE DIPUTADO(A)		\$ 2,526,038.61
5	LIBRES		
	CUYOACO	\$ 153,509.05	
	CHICHQUILA	\$ 163,128.55	
	CHILCHOTLA	\$ 165,006.59	
	GUADALUPE VICTORIA	\$ 171,432.71	
	LAFRAGUA	\$ 125,719.43	
	LIBRES	\$ 224,148.32	
	OCOTEPEC	\$ 124,467.89	
	QUIMIXTLAN	\$ 161,554.79	
	TEPEYAHUALCO	\$ 152,669.44	
	TLACHICHUCA	\$ 196,608.82	
	XIUTETELCO	\$ 234,508.95	
	TOPE DIPUTADO(A)		\$ 1,872,754.54
6	TEZIUTLAN		
	ACATENO	\$ 130,284.38	
	ATEMPAN	\$ 204,759.55	

**DETERMINACIÓN DE LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA
ELECCIÓN: DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
PROCEDIMIENTO: VALOR ALTO A MEJORES CONDICIONES
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024**

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA
	AYOTOXCO DE GUERRERO	\$ 126,890.88	
	CHIGNAUTLA	\$ 215,775.85	
	HUEYTAMALCO	\$ 171,255.14	
	TENAMPULCO	\$ 123,940.44	
	TETELES DE AVILA CASTILLO	\$ 173,937.92	
	TEZIUTLAN	\$ 444,346.85	
	TOPE DIPUTADO(A)		\$ 1,591,191.00
7	SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA		
	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	\$ 159,814.89	
	SAN MARTIN TEXMELUCAN	\$ 593,175.64	
	SAN MATIAS TLALANCALECA	\$ 221,371.42	
	SAN SALVADOR EL VERDE	\$ 236,742.48	
	TLAHUAPAN	\$ 230,517.50	
	TOPE DIPUTADO(A)		\$ 1,441,621.93
8	HUEJOTZINGO		
	CALPAN	\$ 169,706.74	
	CORONANGO	\$ 335,335.38	
	CHIAUTZINGO	\$ 184,680.46	
	DOMINGO ARENAS	\$ 157,895.40	
	HUEJOTZINGO	\$ 391,916.07	
	JUAN C. BONILLA	\$ 233,300.72	
	SAN MIGUEL XOXTLA	\$ 212,128.33	
	TLALTENANGO	\$ 169,765.21	
	TOPE DIPUTADO(A)		\$ 1,854,728.31

**DETERMINACIÓN DE LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA
 ELECCIÓN: DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
 PROCEDIMIENTO: VALOR ALTO A MEJORES CONDICIONES
 PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024**

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA
9	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA		
	CUAUTLANCINGO	\$ 482,190.21	
	PUEBLA	\$ 393,991.83	
	TOPE DIPUTADO(A)		\$ 876,182.04
10	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA		\$ 772,436.45
11	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA		\$ 669,054.21
12	AMOZOC DE MOTA		
	ACAJETE	\$ 311,574.84	
	AMOZOC	\$ 451,865.89	
	PUEBLA	\$ 5,325.77	
	CUAUTINCHAN	\$ 140,059.22	
	TECALI DE HERRERA	\$ 201,893.96	
	TEPATLAXCO DE HIDALGO	\$ 212,077.80	
	TOPE DIPUTADO(A)		\$ 1,322,797.49
13	TEPEACA		
	ACATZINGO	\$ 293,876.81	
	ATOYATEMPAN	\$ 150,708.48	
	CUAPIAXTLA DE MADERO	\$ 161,799.10	
	HUITZILTEPEC	\$ 152,175.01	
	LOS REYES DE JUAREZ	\$ 213,998.95	
	MIXTLA	\$ 150,201.81	
	SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	\$ 180,298.64	
	TEPEACA	\$ 372,118.94	
	TEPEYAHUALCO DE CUAUHEMOC	\$ 153,665.80	

**DETERMINACIÓN DE LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA
ELECCIÓN: DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
PROCEDIMIENTO: VALOR ALTO A MEJORES CONDICIONES
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024**

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA
	TLANEPANTLA	\$ 145,096.27	
	TOCHTEPEC	\$ 185,623.66	
	TOPE DIPUTADO(A)		\$ 2,159,563.49
14	CIUDAD SERDAN		
	ALJOJUCA	\$ 135,508.17	
	ATZITZINTLA	\$ 128,317.42	
	CHALCHICOMULA DE SESMA	\$ 272,548.31	
	ESPERANZA	\$ 182,110.26	
	GENERAL FELIPE ANGELES	\$ 184,371.66	
	MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	\$ 119,422.95	
	NOPALUCAN	\$ 199,164.12	
	ORIENTAL	\$ 194,272.31	
	RAFAEL LARA GRAJALES	\$ 216,584.93	
	SAN JOSE CHIAPA	\$ 143,933.96	
	SAN JUAN ATENCO	\$ 115,058.92	
	SAN NICOLAS BUENOS AIRES	\$ 136,501.25	
	SAN SALVADOR EL SECO	\$ 215,737.96	
	SOLTEPEC	\$ 157,964.95	
	TOPE DIPUTADO(A)		\$ 2,401,497.15
15	TECAMACHALCO		
	CAÑADA MORELOS	\$ 162,904.13	
	PALMAR DE BRAVO	\$ 249,403.26	
	QUECHOLAC	\$ 271,818.99	
	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	\$ 202,846.43	
	TECAMACHALCO	\$ 367,574.13	
	YEHUALTEPEC	\$ 195,146.29	
	TOPE DIPUTADO(A)		\$ 1,449,693.23

**DETERMINACIÓN DE LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA
ELECCIÓN: DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
PROCEDIMIENTO: VALOR ALTO A MEJORES CONDICIONES
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024**

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA
16	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA		\$ 758,462.86
17	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA		\$ 878,948.42
18	CHOLULA DE RIVADAVIA		
	SAN ANDRES CHOLULA	\$ 563,100.65	
	SAN PEDRO CHOLULA	\$ 574,288.15	
	TOPE DIPUTADO(A)		\$ 1,137,388.80
19	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA		\$ 681,912.29
20	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA		\$ 661,154.72
21	ATLIXCO		
	ATLIXCO	\$ 561,488.26	
	NEALTICAN	\$ 180,872.83	
	OCOYUCAN	\$ 253,240.30	
	SAN GREGORIO ATZOMPA	\$ 196,887.82	
	SAN JERONIMO TECUANIPAN	\$ 133,735.89	
	SANTA ISABEL CHOLULA	\$ 153,671.11	
	TIANGUISMANALCO	\$ 157,172.79	
	TOPE DIPUTADO(A)		\$ 1,637,069.00
22	IZUCAR DE MATAMOROS		
	ACTEOPAN	\$ 106,468.95	
	ATZALA	\$ 121,830.09	
	ATZITZIHUACAN	\$ 143,321.82	

**DETERMINACIÓN DE LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA
ELECCIÓN: DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
PROCEDIMIENTO: VALOR ALTO A MEJORES CONDICIONES
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024**

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA
	COHUECAN	\$ 124,289.99	
	CHIETLA	\$ 248,599.08	
	EPATLAN	\$ 130,825.73	
	HUAQUECHULA	\$ 189,606.22	
	IZUCAR DE MATAMOROS	\$ 361,450.78	
	SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS	\$ 148,549.26	
	TEPEMAXALCO	\$ 88,614.35	
	TEPEOJUMA	\$ 143,346.55	
	TEPEXCO	\$ 131,144.90	
	TILAPA	\$ 161,778.20	
	TLAPANALA	\$ 142,305.25	
	TOCHIMILCO	\$ 150,776.33	
	TOPE DIPUTADO(A)		\$ 2,392,907.51
23	ACATLAN DE OSORIO		
	ACATLAN	\$ 245,812.65	
	AHUATLAN	\$ 93,887.54	
	AHUEHUETITLA	\$ 111,440.52	
	ALBINO ZERTUCHE	\$ 109,768.94	
	AXUTLA	\$ 122,185.89	
	COATZINGO	\$ 113,044.97	
	COHETZALA	\$ 109,272.17	
	CUAYUCA DE ANDRADE	\$ 95,532.26	
	CHIAUTLA	\$ 199,048.26	
	CHIGMECATITLAN	\$ 115,747.49	
	CHILA	\$ 119,566.81	
	CHILA DE LA SAL	\$ 109,325.87	
	CHINANTLA	\$ 113,726.36	

A

M

X

X

**DETERMINACIÓN DE LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA
ELECCIÓN: DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
PROCEDIMIENTO: VALOR ALTO A MEJORES CONDICIONES
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024**

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA
	GUADALUPE	\$ 110,607.15	
	HUATLATLAUCA	\$ 122,500.47	
	HUEHUETLAN EL CHICO	\$ 144,326.68	
	HUEHUETLAN EL GRANDE	\$ 115,676.06	
	IXCAMILPA DE GUERRERO	\$ 95,971.98	
	JOLALPAN	\$ 138,344.31	
	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	\$ 113,434.80	
	PETLALCINGO	\$ 117,108.85	
	PIAXTLA	\$ 118,945.84	
	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	\$ 76,361.88	
	SAN JERONIMO XAYACATLAN	\$ 109,466.38	
	SAN JUAN ATZOMPA	\$ 107,765.06	
	SAN MARTIN TOTOLTEPEC	\$ 139,503.91	
	SAN MIGUEL IXITLAN	\$ 100,306.27	
	SAN PABLO ANICANO	\$ 102,343.24	
	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	\$ 114,991.79	
	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	\$ 107,687.86	
	SANTA INES AHUATEMPAN	\$ 115,088.66	
	TECOMATLAN	\$ 127,824.48	
	TEHUITZINGO	\$ 146,390.51	
	TEOPANTLAN	\$ 96,636.58	
	TEOTLALCO	\$ 113,890.83	
	TEPEXI DE RODRIGUEZ	\$ 172,800.57	
	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	\$ 101,967.77	
	TULCINGO	\$ 138,546.17	
	TZICATLACOYAN	\$ 116,706.53	
	XAYACATLAN DE BRAVO	\$ 110,121.39	

**DETERMINACIÓN DE LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA
ELECCIÓN: DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
PROCEDIMIENTO: VALOR ALTO A MEJORES CONDICIONES
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024**

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA
	XICOTLAN	\$ 108,792.18	
	XOCHILTEPEC	\$ 94,344.03	
	ZACAPALA	\$ 116,539.17	
	TOPE DIPUTADO(A)		\$ 5,153,351.13
24	TEHUACAN		
	AEXCAL	\$ 95,975.33	
	CALTEPEC	\$ 84,978.23	
	COYOTEPEC	\$ 112,222.61	
	IXCAQUIXTLA	\$ 160,802.20	
	JUAN N. MENDEZ	\$ 112,631.64	
	MOLCAXAC	\$ 122,470.26	
	TEHUACAN NORTE	\$ 382,311.56	
	TEPANCO DE LOPEZ	\$ 184,193.29	
	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	\$ 263,272.66	
	XOCHITLAN TODOS SANTOS	\$ 123,984.84	
	ZAPOTITLAN	\$ 129,082.73	
	TOPE DIPUTADO(A)		\$ 1,771,925.34
25	TEHUACAN		
	CHAPULCO	\$ 138,761.46	
	NICOLAS BRAVO	\$ 128,727.40	
	SANTIAGO MIAHUATLAN	\$ 232,592.01	
	TEHUACAN SUR	\$ 611,099.75	
	TOPE DIPUTADO(A)		\$ 1,111,180.62

**DETERMINACIÓN DE LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA
ELECCIÓN: DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
PROCEDIMIENTO: VALOR ALTO A MEJORES CONDICIONES
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024**

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA
26	AJALPAN		
	AJALPAN	\$ 291,305.23	
	ALTEPEXI	\$ 224,991.05	
	COXCATLAN	\$ 172,689.81	
	COYOMEAPAN	\$ 100,236.79	
	ELOXOCHITLAN	\$ 132,804.71	
	SAN ANTONIO CAÑADA	\$ 118,976.05	
	SAN GABRIEL CHILAC	\$ 175,192.55	
	SAN JOSE MIAHUATLAN	\$ 147,884.19	
	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	\$ 96,598.25	
	VICENTE GUERRERO	\$ 161,171.20	
	ZINACATEPEC	\$ 191,443.47	
	ZOQUITLAN	\$ 127,194.45	
	TOPE DIPUTADO(A)		\$ 1,940,487.74
	IMPORTE TOTAL DE TOPES DIPUTADOS(AS)		\$ 42,963,330.00

[Handwritten signatures and marks in blue ink]

[Handwritten mark in purple ink]

[Handwritten mark in blue ink]



DETERMINACIÓN DEL TOPE A LOS GASTOS DE CAMPAÑA
ELECCIÓN: GUBERNATURA DEL ESTADO
PROCEDIMIENTO: VALOR ALTO A MEJORES CONDICIONES
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024



DISTRITO ELECTORAL	CABECERA	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA
--------------------	----------	---

1	XICOTEPEC DE JUAREZ	\$ 1,986,615.02
2	HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	\$ 1,408,313.67
3	CHIGNAHUAPAN	\$ 2,506,054.45
4	ZACAPOAXTLA	\$ 2,526,038.61
5	LIBRES	\$ 1,872,754.54
6	TEZIUTLAN	\$ 1,591,191.00
7	SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	\$ 1,441,621.93
8	HUEJOTZINGO	\$ 1,854,728.31
9	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 876,182.04
10	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 772,436.45
11	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 669,054.21
12	AMOZOC DE MOTA	\$ 1,322,797.49
13	TEPEACA	\$ 2,159,563.49
14	CIUDAD SERDAN	\$ 2,401,497.15
15	TECAMACHALCO	\$ 1,449,693.23
16	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 758,462.86
17	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 878,948.42
18	CHOLULA DE RIVADAVIA	\$ 1,137,388.80
19	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 681,912.29
20	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 661,154.72
21	ATLIXCO	\$ 1,637,069.00
22	IZUCAR DE MATAMOROS	\$ 2,392,907.51
23	ACATLAN DE OSORIO	\$ 5,153,351.13
24	TEHUACAN	\$ 1,771,925.34
25	TEHUACAN	\$ 1,111,180.62
26	AJALPAN	\$ 1,940,487.74
TOPE PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA		\$ 42,963,330.00

Handwritten signatures and initials in blue and black ink on the right margin.